Universidad MONDRAGÓN
MÉXICO

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ...
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
...RTAMENTO DE IN...

ESTADO DE QUERÉTA...
PODER EJECUTIVO
...RÍA DE EDUCACIÓ...
DIRECCIÓN DE EDUCA...

Reglamento Escolar

Fecha de promulgación: Junio 2016 Modificación: 2018,2019,2020, 2022, 2023, 2024, 2025, ,2026

Universidad Mondragón México. Anillo Vial III Oriente Número 172. Colonia Saldarriaga Querétaro. Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito de la Universidad Mondragón México a cualquier persona y actividad que sean ajenas al mismo.

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ...
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Tabla de contenido

Título primero. Generalidades	5
Capítulo Único	5
Título Segundo. Derechos y obligaciones	6
Capítulo I. Obligaciones aplicables a toda la Comunidad Universitaria	6
Capítulo II. Derechos y obligaciones de los estudiantes	7
Título Tercero. Faltas y sanciones	11
Capítulo Único.	11
Título Cuarto. De las bajas.	14
Capítulo Único.	14
Título Quinto. De las becas y cuotas	15
Capítulo Único.	15
Título Sexto. Del Ingreso	20
Capítulo Único.	20
Título Séptimo. Equivalencias y revalidaciones de estudios	21
Capítulo I. Equivalencias de estudios	21
Capítulo II. Revalidaciones de estudios	23
Título Octavo. Del Servicio Social	23
Capítulo Único.	23
Título Noveno. De la movilidad de los estudiantes	25
Capítulo I. Del reingreso y cambios de carrera	25
Capítulo II. De los programas internacionales	26
Título Décimo. De la permanencia	27
Capítulo I. De la acreditación de asignaturas	27
Capítulo II. De las asistencias	29
Capítulo III. De la promoción de los estudiantes	29
Capítulo IV. De la regularización de materias no acreditadas	30
Sección primera. Recursamientos en el siguiente ciclo escolar	30
Sección segunda. Cursos de Verano	30
Capítulo V. De las asignaturas o materias complementarias y optativas	31
Capítulo VI. De los Programa de Alternancia y Emprendizaje	32
Capítulo VII. De los Idiomas	34
Capítulo VIII. De la duración para completar los estudios	34
Capítulo IX. De los Titulos Complementarios (TC)	34
Capítulo X. Del Proyecto Fin de Grado	34
Capítulo XII. De la cultura de sustentabilidad	36

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Título Décimo primero. Del egreso	36
Capítulo I. De la certificación de estudios	36
Capítulo II. De la titulación	37
Capítulo III. De las opciones de titulación en lo particular	38
Sección Primera. Titulación Automática	38
Sección Segunda. Examen general de egreso de licenciatura del Centro Nacional de Evaluación (EGEL- CENEVAL)	38
Sección Tercera. Programa de Actualización	39
Sección Cuarta. Excelencia Profesional	38
Sección Quinta. Titulación por Posgrado	38
Título Décimo segundo. De las instalaciones y servicios	39
Capítulo I. Del estacionamiento	39
Capítulo II. Áreas deportivas	39
Capítulo III. Del transporte	40
Capítulo IV. Cámaras de seguridad	41
Artículos transitorios	41

Título primero
Generalidades
Capítulo Único.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones que se establezcan entre la Universidad Mondragón México y sus estudiantes, y será aplicable para la prestación del servicio educativo del nivel licenciatura en la modalidad escolarizada.

Artículo 2. El presente reglamento ha sido elaborado con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, lo acuerdos secretariales emitidos por la Secretaría de Educación Pública, los principios de trato equitativo y de no discriminación.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Universidad: a la Universidad Mondragón México
II. Estudiante: a toda persona que haya cubierto los requisitos de inscripción que indique este reglamento y que, por lo tanto, se encuentre inscrito académica y administrativamente en la Universidad
III. Docente: a toda persona experta en algún área de conocimiento, que imparte las clases y/o asesorías de las asignaturas que integran los planes de estudios de la oferta educativa de la Universidad
IV. Campus: espacio físico que ocupa el inmueble donde se desarrollan las actividades de la Universidad derivadas del servicio educativo que presta
V. Comunidad universitaria: al conjunto de personas que colaboran en la Universidad, docentes, personal administrativo y estudiantes
VI. Comunidad estudiantil: al conjunto de estudiantes
VII. Padre o tutor: a quienes legalmente les corresponda la tutoría legal de los estudiantes, ya sea por lazo familiar o por nexo legal
VIII. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de Querétaro:
IX. Ley: Ley General de Educación
X. Acuerdo: Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior y el Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior.
XI. Plan de estudios: al modelo sintético, esquematizado y estructurado de las asignaturas que integran cada licenciatura de la Universidad.
XII. Programa de estudios: a la descripción sintetizada de los contenidos de las que especifican los propósitos, experiencias de aprendizaje y criterios de evaluación.

Artículo 4. Los miembros de la Comunidad Universitaria podrán profesar el credo de su preferencia y afiliarse a la corriente política, club o asociación de cualquier naturaleza y que sea de su agrado. Sin embargo, deberán abstenerse de realizar actividades proselitistas que se generen a raíz de sus creencias y afiliaciones, además de abstenerse de utilizar el nombre de la Universidad en eventos

actividades de ese tipo, salvo que la propia Universidad, a través de su representante legal, otorgue un permiso por escrito.

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ...
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
...RTAMENTO SECRETARIAL
ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACIÓ...

Título Segundo. Derechos y obligaciones

Capítulo I. Obligaciones aplicables a toda la Comunidad Universitaria

Artículo 5. Dentro del campus de la Universidad, únicamente se podrá fumar en las áreas que expresamente se destinen para ello.

Artículo 6. Dentro del campus de la Universidad, únicamente se podrán realizar actividades académicas relacionadas con el servicio educativo. En sentido enunciativo, pero no limitativo, dichas actividad son:

I. Conferencias
II. Seminarios
III. Coloquios
IV. Talleres
V. Actividades extracurriculares directamente relacionadas con la oferta educativa de la Universidad
VI. Todas aquellas que tiendan a dar cumplimiento con la normatividad educativa vigente y con lo dictado en los reconocimientos de validez oficial de estudios que integran la oferta educativa de la Universidad

Artículo 7. El desarrollo de las clases se deberá verificar siempre de manera regular y conforme a los horarios y calendarios establecidos por la Universidad y por Secretaría. En caso de existir una situación que amerite la interrupción de las clases, se deberán observar las siguientes reglas:

I. Sólo podrá interrumpirse la sesión durante los primeros diez minutos.
II. Toda interrupción debe estar autorizada por la Dirección Académica.
III. Queda a discreción de la Dirección Académica valorar la necesidad de interrumpir la operación regular de clases.
IV. En caso de que la clase que deba ser interrumpida se encuentre en periodo de evaluación, el docente tomará la decisión final

Artículo 8. Para la realización de toda actividad extra curricular y extra académica se deben observar las siguientes reglas:

I. La actividad en cuestión debe estar directamente relacionada con la oferta educativa de la Universidad.
II. Se deberá realizar fuera del horario de clases y conforme al calendario escolar.
III. Se deberá solicitar por escrito a la Dirección o área de Asuntos Estudiantiles, una autorización.
V. La respuesta de la solicitud a que se refiere la fracción anterior, es inapelable.

Artículo 9. Los miembros de la Comunidad Universitaria deberán portar dentro del campus y en todo momento, la credencial que los acredite como tales.

Toda persona ajena a la Comunidad Universitaria que requiera tener acceso al campus, deberá solicitar su ingreso en los términos y condiciones que para tal efecto determine la Universidad.

Artículo 9 Bis. Servicio de Primeros Auxilios.

La Universidad contará, durante el horario escolar, con personal paramédico cuya función será brindar primeros auxilios básicos a los estudiantes que lo requieran dentro de las instalaciones.

El servicio de primeros auxilios tiene como único propósito proporcionar atención inmediata, provisional y de estabilización ante situaciones de emergencia, por lo que no constituye atención médica especializada, diagnóstico, prescripción de medicamentos ni tratamiento clínico.

Cuando, a juicio del personal paramédico, la condición del estudiante requiera atención médica especializada o represente un riesgo para su salud o integridad física, la Preparatoria podrá solicitar de manera inmediata el apoyo de los servicios públicos o privados de emergencia y notificará a los padres, madres o tutores legales a la brevedad posible. La atención priorizará en todo momento la protección de la vida y la integridad del estudiante.

Los gastos que se generen por la atención médica externa, el traslado en ambulancia, hospitalización o cualquier otro servicio prestado por terceros serán responsabilidad de los padres, madres o tutores legales, salvo disposición legal en contrario.

La actuación del personal de la Preparatoria se limitará a la prestación de los primeros auxilios y a la activación de los protocolos de emergencia correspondientes, conforme a la capacitación recibida, los protocolos institucionales y la normatividad aplicable.

Capítulo II. Derechos y obligaciones de los estudiantes

Artículo 10. Son **derechos** de los estudiantes:

I. Ser tratado con igualdad e inclusión sin importar origen étnico, nacionalidad, género, edad, capacidad diferente, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y el trato equitativo.
II. Recibir un curso de inducción institucional y académico previo al inicio de su carrera.
III. Recibir de parte de la Universidad, por el medio que ésta considere más adecuado, previo al inicio de cada ciclo, el diseño de materia de cada asignatura, su calendario escolar y demás información relevante para el ciclo.
IV. Recibir asesoría y aclaración de dudas en todo lo concerniente al modelo académico y actividad institucional en temas como: proyecto de vida, idiomas, alternancia – emprendizaje, proyecto fin de semestre, proyecto fin de grado, programas internacionales, prácticas profesionales, servicio becario y demás temas incluidos en el modelo.
V. Obtener por parte de la Universidad, un correo institucional, una matrícula y la credencial institucional que los acredite como estudiantes.
VI. Obtener por parte de la Universidad, un marbete para el uso del estacionamiento del campus, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto determine la Universidad.

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
ACUERDO DE INCORPORACIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

VII. Presenciar y participar de sus clases, actividades extra curriculares, extra académicas, culturales, deportivas y demás que estén contempladas en su calendario escolar a lo largo del semestre, así como de la reprogramación de las mismas durante el curso.

VIII. Si se cumplen los requisitos de alta y registro, cursar de forma gratuita hasta dos asignaturas complementarias por semestre. Dichas asignaturas deben ser de otras carreras de la Universidad.

IX. Realizar las evaluaciones periódicas de sus asignaturas únicamente en los periodos establecidos en su calendario escolar.

X. Obtener una calificación numérica por las evaluaciones a que se refiere la fracción anterior.

XI. Revisar con los docentes de sus asignaturas, las evaluaciones y calificaciones obtenidas, con la finalidad de realizar las aclaraciones pertinentes y/o manifestar su conformidad. Esta revisión se deberá realizar de acuerdo a los tiempos que establezca el calendario escolar. En caso de que esta revisión no sea suficiente, dentro del periodo que determine el calendario escolar, tendrán derecho a una segunda revisión con el docente titular de la asignatura o con un docente distinto designado por el Director Académico.

XII. Solicitar atención en el programa de ayuda psicológica (PAP´s)

XIII. Solicitar atención en el programa contra las adicciones.

XIV. Manifestar a su Director de Carrera, la razón para negarse al control aleatorio del programa de adicciones.

XV. Participar en los grupos estudiantiles pertenecientes a la Universidad conforme a los requisitos de cada grupo.

XVI. Representar a la Universidad en eventos académicos y deportivos, siempre que haya cubierto los requisitos que para tal efecto determine la propia Universidad.

XVII. Externar libre opinión de forma respetuosa y/o constructiva durante las clases, en tutorías, viajes, visitas académicas, correos, encuestas, evaluaciones, mensajes y demás espacios de interacción universitaria.

XVIII. Contestar dentro de los tiempos establecidos, las evaluaciones y encuestas en las que los haga partícipes la Universidad.

XIX. Ser escuchados por docentes, directivos o cualquier autoridad universitaria respecto de propuestas, opiniones, quejas, sugerencias, ideas y demás siempre que estén expuestas en el marco del respeto.

XX. Representar a su grupo ante docentes y directivos de la Universidad conforme los requerimientos establecidos por la Dirección de Asuntos Estudiantiles u otra autoridad universitaria.

XXI. Participar en la elección de representante grupal o representante de carrera conforme los tiempos y requisitos establecidos por la Universidad.

XXII. Participar en los programas internacionales, siempre y cuando cubran los requisitos que determine la Universidad.

XXIII. Solicitar una beca o un incremento, de conformidad con los requisitos de la Universidad y de la Secretaría.

XXIV. Consultar en el sistema institucional su estatus académico por asignatura o ciclo.

XXV. Re cursar en los periodos de verano, las asignaturas no acreditadas. Esto conforme a los requisitos establecidos por la Universidad.

XXVI. Los demás que este reglamento y la normatividad educativa señalen.

Artículo 11. Los derechos a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán ser gozados y ejercidos por los estudiantes que cumplan con los requisitos para los casos en particular, que se encuentren al corriente en los pagos de cuotas que establezca la Universidad y que no tengan restricciones legales emitidas por autoridades jurisdiccionales.

Artículo 12. El Comité Disciplinario es la instancia de la Universidad que conocerá de las quejas que presenten los estudiantes.

Artículo 13. El estudiante que necesite entablar una queja derivada del servicio educativo que le brinda la Universidad, deberá manifestarlo respetuosamente en escrito libre dirigido al Comité Disciplinario, para que, a su vez, éste canalice la queja al área correspondiente con base en la naturaleza de la queja.

Artículo 14. Resuelta la queja o creada una propuesta de solución, el Comité la notificará al estudiante a fin de que manifieste su conformidad.

Artículo 15. Si una vez agotadas todas las opciones posibles para la resolución, el estudiante no estuviera conforme, la Universidad se reserva el derecho de notificar de esta situación a la Secretaría o a la autoridad que sirva como mediadora para llegar a una conclusión satisfactoria.

Artículo 16. Son **obligaciones** de los estudiantes:

I. Tratar con igualdad, respeto a la integridad física e inclusión a cualquier persona que se encuentre dentro del campus de la Universidad o en espacios externos nacionales o internacionales en los que se realicen actividades académicas en las que se tenga representación de la Universidad sin importar origen étnico, nacionalidad, genero, edad, capacidad diferente, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana.

II. Conocer y entender el presente reglamento y demás instrumentos normativos de la Universidad.

III. Conocer su plan de pagos y fechas de vencimiento.

IV. Realizar el pago puntual de las cuotas que determine la Universidad que deriven directa e indirectamente del servicio educativo.

V. Portar dentro del campus de la Universidad, la credencial que los acredite como estudiantes.

VI. Cumplir las disposiciones docentes, académicas, administrativas, financieras u operacionales que expida la Universidad.

VII. Utilizar el correo institucional de forma personal y apropiada, solamente para actividades relacionadas con el servicio educativo que les presta la Universidad.

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
RTAMENTO DE INCORPORACI
ESTADO DE QUERÉTA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓ
DIRECCIÓN DE EDUCA

VIII. Usar de forma personal y actividades relacionadas con el servicio educativo que les brinda la Universidad, la matrícula, la credencial de estudiante y el marbete de estacionamiento.

IX. Mantener vigente la credencial de estudiante, marbete de estacionamiento y pasaporte de titulación. De ser necesario, tramitarán las reposiciones y actualizaciones por vencimiento, robo o extravío, realizando las diligencias respectivas ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

X. Revisar y cumplir lo establecido en el diseño de materia y políticas de clase de cada asignatura y en el calendario escolar.

XI. Respetar las disposiciones normativas de cada clase, actividad extracurricular, extra académica, cultural, deportiva y demás programadas en el calendario escolar.

XII. Acreditar las materias complementarias de otras carreras que haya registrado en el ciclo o bien recursarlas en el curso de verano que corresponda.

XIII. Mantener la ética, buen juicio y compostura al momento de contestar las evaluaciones parciales y al interactuar con los docentes y personal académico durante las revisiones.

XIV. Revisar oportunamente en el sistema de gestión académica de la Universidad, sus calificaciones y asistencias.

XV. Solicitar modificaciones en el sistema electrónico que utiliza la Universidad a fin de que sean corregidos errores de captura de asistencias y/o calificaciones, únicamente en los tiempos establecidos en calendario escolar y una vez que los errores reconocidos por el docente o la Dirección académica, según sea el caso.

XVI. Usar de forma correcta las instalaciones, mobiliario, equipo y demás bienes propiedad de la Universidad.

XVII. Pagar cualquier recargo económico generado por atraso en la fecha de devolución de libros a la Biblioteca de la Universidad, por mora en el pago mensual de colegiatura y/o por cualquier otro concepto que el estudiante deba cubrir en favor de la Universidad.

XVIII. Respetar las fechas y lineamientos establecidos en el programa de ayuda psicológica institucional en caso de haber requerido sus servicios.

XIX. Respetar las reglas de los grupos estudiantiles en los que estén afiliados.

XX. Respetar las reglas de las actividades curriculares, académicas, extra curriculares, extra académicas; visitas y viajes académicos, y en general de todas las actividades que se realicen al amparo del servicio educativo que les brinda la Universidad.

XXI. Manifestarse y actuar respetuosamente al momento de externar su opinión, procurando ser propositivo durante las clases, tutorías, actividades, correos, encuestas, evaluaciones, mensajes y demás espacios de interacción universitaria.

XXII. En caso de ser electo representante de grupo o representante de carrera debe siempre ver por el mayor y mejor interés de sus representados y no el interés personal.

XXIII. Cubrir los gastos y requisitos establecidos por la Universidad para ejercer su derecho de participar en la Estancia Internacional. En caso de no ejercer el derecho a la estancia a que se refiere esta fracción, deberá manifestar su renuncia por escrito con firma autógrafa.

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

XXIV. Mantenerse informados de todos los temas y documentos relacionados con el servicio que se debe prestar una vez obtenido el beneficio de una beca.

XXV. Cubrir las actividades que les sean asignadas para cumplir el total de horas del servicio como becario.

XXVI. Aprobar las asignaturas no acreditadas antes de iniciar el quinto semestre. Para este caso, el estudiante deberá tomar los cursos de verano en los tiempos, modalidades y condiciones que determine la Universidad.

XXVII. Cursar y acreditar una asignatura extracurriculares en los dos primeros semestres. Se entenderá por asignatura extracurricular aquella que corresponda a los talleres artísticos, culturales y deportivos.

XXVIII. Entregar su credencial de estudiante en el Centro de Atención Personalizado al Estudiante (CAPE) cuando causen baja temporal o definitiva.

XXIX. Aceptar el control aleatorio de adicciones, en caso de haber hecho uso del servicio

XXX. Serán funciones de los representantes de carrera:

a. Asistir a las juntas acordadas por el Director del programa.
b. Presentar por escrito los informes que les soliciten.
c. Informar a toda la carrera de los temas tratados en los espacios correspondientes.
d. Atender las sesiones de seguimiento asignadas por el servicio gratuito del programa de ayuda psicológica, en caso de haber hecho uso del servicio

XXXI. Los demás que este reglamento y la normatividad educativa señalen.

Título Tercero. Faltas y sanciones
Capítulo Único

Artículo 17. Cualquier incumplimiento a las disposiciones que señala este reglamento será sancionado conforme a las reglas que, de manera enunciativa y no limitativa, se enlistan a continuación:
Reglas generales de acumulación de sanciones:

a) La acumulación de dos (2) Amonestaciones escritas equivale automáticamente a un Condicionamiento.

b) Quien se encuentre en estatus de Condicionamiento y incurra en nueva falta que amerite condicionamiento, causará Baja Definitiva.

c) El Condicionamiento conlleva la pérdida del derecho a participar en Programas Internacionales conforme al Artículo 85 de este reglamento. d) El Comité Disciplinario podrá graduar la sanción atendiendo a las circunstancias del caso.

I. Será motivo de Amonestación escrita para el estudiante:

a. Ingresar al campus en aparente estado alcohólico y/o de ebriedad.
b. Consumir dentro del campus bebidas alcohólicas, salvo autorización expresa por parte de la Dirección Académica.

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ...
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓ...
ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

c. Ingresar al campus objetos peligrosos que impliquen riesgo a los miembros de la comunidad universitaria o a la infraestructura, tales como explosivos, armas de fuego, animales, plantas venenosas y análogos.
d. Difamar, agredir verbalmente, utilizar lenguaje ofensivo, sarcástico o despectivo, o faltar al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
e. Realizar manifestaciones públicas ofensivas, inapropiadas o discriminatorias dentro de las instalaciones o en espacios digitales oficiales.
f. Hacer demostraciones excesivas de afecto, tocamientos o comentarios obscenos y/o lascivos en espacios públicos de la Universidad.
g. Fumar sustancias permitidas fuera de las áreas asignadas.
h. Dañar, ensuciar, maltratar o alterar las instalaciones, mobiliario, recursos o materiales propiedad de la Universidad o de algún miembro de la comunidad universitaria.
i. Hacer uso inapropiado de los recursos tecnológicos de la Universidad para fines personales o sin autorización.
j. Incumplir las normas de tránsito vehicular dentro del campus: exceso de velocidad, uso indebido del estacionamiento, invasión de espacios exclusivos, entre otros.
k. Hacer uso incorrecto o indebido del elevador, incluidas las zonas reservadas para personas con discapacidad o embarazadas.
l. Expresar críticas constantes hacia la Universidad o sus miembros sin canales apropiados ni propuestas constructivas ante las autoridades correspondientes.
m. Interrumpir reiteradamente el desarrollo de las clases, actividades académicas o eventos institucionales.
n. Incumplir el reglamento de viajes académicos o actividades de representación institucional.
o. Incurrir en faltas académicas menores como entregar trabajos plagiados por primera vez, copiar fragmentos sin citar correctamente o hacer uso no declarado de herramientas de inteligencia artificial.
p. Negarse a seguir instrucciones de personal docente, directivo o de seguridad sin justificación válida.
q. Participar en comportamientos que deterioren el ambiente de convivencia, como gritar en espacios de estudio, lanzar objetos o promover actitudes provocadoras.

II. Será motivo de Condicionamiento manifestado por escrito para el estudiante:

a. Reincidir después de una amonestación por plagio, copia o mal uso de herramientas tecnológicas o de IA.
b. Copiar durante un examen o evaluación, comunicarse con otras personas sin autorización, o usar dispositivos electrónicos o materiales no permitidos.
c. Suplantar identidad en actividades académicas, entrevistas laborales, evaluaciones, certificaciones o trámites institucionales.
d. Ingresar sin autorización o hacer uso indebido de cuentas, plataformas o redes institucionales, ya sean propias o de otros.

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓ
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACIÓ

e. Alterar, dañar, ocultar o sustraer propiedad intelectual, académica o administrativa de cualquier miembro de la comunidad.
f. Participar en riñas o peleas, ya sea dentro del campus, en eventos, viajes o actividades donde se represente a la Universidad.
g. Realizar actos en actividades académicas, eventos o viajes que pongan en riesgo la seguridad propia o de terceros.
h. Consumir, portar o fomentar el uso de sustancias ilegales durante cualquier actividad institucional.
i. Amenazar, intimidar o cometer actos de violencia verbal, psicológica, digital o simbólica en contra de cualquier integrante de la comunidad.
j. Discriminar por género, orientación sexual, etnia, religión, discapacidad, nacionalidad, condición económica o cualquier otro motivo.
k. Realizar acciones que puedan afectar la permanencia de convenios, certificaciones o licencias de la Universidad.
l. Usar el nombre, marca, logotipo o imagen institucional de la Universidad sin la debida autorización para fines personales, comerciales o públicos.
m. Emitir declaraciones a nombre de la Universidad sin ser vocero autorizado por la Dirección General.
n. Manipular, tergiversar o compartir indebidamente información confidencial de la Universidad o de sus integrantes.
ñ. Ingresar a las instalaciones con aliento alcohólico detectable o con signos visibles de consumo de alcohol o de cualquier otra sustancia, independientemente de que dicho consumo se haya realizado fuera del campus. En caso de que además se verifique intoxicación, el Comité Disciplinario podrá escalar la sanción conforme a la gravedad del caso.

III. Será motivo de Suspensión temporal del servicio educativo el estudiante que:

La Suspensión temporal es una sanción intermedia entre el Condicionamiento y la Baja Definitiva. Implica que el estudiante conserva su calidad de alumno y continúa obligado al pago de colegiatura, pero no podrá asistir presencialmente a clases durante el periodo que determine el Comité Disciplinario. Durante la suspensión el estudiante tendrá derecho a recibir y entregar trabajos, tareas y evaluaciones de manera remota, a fin de no perder el avance académico del semestre. El Comité Disciplinario determinará el número de días de suspensión según la gravedad de la conducta. Son causales de suspensión, de manera enunciativa y no limitativa:

a. Reincidir en condicionamiento por segunda vez cuando la conducta no amerite baja definitiva de manera directa, a criterio del Comité Disciplinario.
b. Participar en actos de intimidación, hostigamiento o ciberacoso graves dentro o fuera del campus que afecten la integridad de algún miembro de la comunidad universitaria.

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

c. Causar daños materiales graves a las instalaciones de la Universidad o de terceros durante actividades institucionales.
d. Cualquier otro supuesto que el Comité Disciplinario califique como de gravedad intermedia entre el condicionamiento y la baja definitiva.

IV. Será motivo de Baja definitiva para el estudiante que:

a. Distribuya, trafique o promueva el consumo de sustancias ilegales dentro o fuera del campus.
b. Cometa actos que directa o indirectamente deriven en la cancelación de convenios, certificaciones, licencias u otros vínculos institucionales.
c. Presente documentación falsa, alterada o carente de validez para su ingreso, permanencia o egreso.
d. Manipule o falsifique certificados académicos, documentos escolares o registros oficiales de la Universidad.
e. Acceda a sistemas institucionales o redes sociales usando cuentas ajenas, con el objetivo de alterar, obtener ventaja o afectar a terceros.
f. Atente de manera directa contra la vida, integridad física, dignidad o estabilidad emocional de algún miembro de la comunidad universitaria.
g. Cometa delitos tipificados en la legislación mexicana que comprometan el entorno universitario.
h. Participe en actos de violencia de género, hostigamiento sexual, acoso o amenazas que atenten contra los principios de convivencia.
i. Realice actividades que generen daño reputacional grave a la Universidad o comprometan su imagen pública.
j. Tener una denuncia comprobada en fiscalía, y se acredite el delito.

Artículo 18. Sin perjuicio de lo establecido en este capítulo, las acciones descritas en el artículo anterior serán evaluadas y resueltas por el Comité Disciplinario, el cual determinará su gravedad y aplicará la sanción que considere pertinente. Estas acciones podrán ser comunicadas a través del correo electrónico institucional o mediante presentación presencial.

Artículo 19. Además de las sanciones señaladas en este capítulo, para la imposición de sanciones, el Comité Disciplinario observará las reglas que, de manera enunciativa mas no limitativa, se indican a continuación:

I. La falsificación de documentos referentes al servicio social, la alternancia profesional, el proyecto de fin de semestre o el proyecto de emprendizaje, o Proyecto Fin de Grado, los proyectos correspondientes serán invalidados en su totalidad, en cuyo caso, el estudiante deberá realizarlos nuevamente.
II. Si la falta consiste en realizar actividades que provoquen deterioro a los bienes muebles e inmuebles de la Universidad o de algún otro espacio utilizado en viajes académicos o en recintos donde se realicen actividades en las que se represente a la Universidad, el infractor deberá resarcir los daños causados.

III. Si la acción consiste en el consumo de alcohol o drogas, se solicitará que el estudiante ingreso a programas de rehabilitación para alcohol o drogas.

IV. Si la acción es el plagio o la copia en exámenes y/o proyectos, el estudiante:

a. Recibirá una calificación reprobatoria en la evaluación objeto de las acciones
b. Perderá el derecho a recibir cartas de recomendación académica y
c. Perderá el derecho a participar en los programas internacionales.

Artículo 20. La pérdida del derecho a participar en intercambios o programas internacionales, veranos y estancias cortas durante la carrera, dependerá de la gravedad de la acción según la valore el Comité Disciplinario.

Artículo 21. En caso de que un estudiante decida iniciar un proceso ante alguna autoridad jurisdiccional, la Universidad podrá darle de baja provisional, hasta en tanto haya un fallo o resolución que resuelva el conflicto.

Artículo 22. La Universidad se reserva el derecho de ejercer acción legal en contra de los miembros de la comunidad universitaria que cometan actos delictivos tipificados en la normatividad penal local y/o federal.

Artículo 22 Bis. Material audiovisual de incidentes disciplinarios.

La Universidad Mondragón México se reserva el derecho de no exhibir ni compartir material audiovisual sensible derivado de incidentes disciplinarios, en protección de los derechos de los estudiantes involucrados y en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás legislación aplicable. Dicho material podrá ser utilizado únicamente para los fines institucionales previstos en el Artículo 201 de este reglamento y podrá ser compartido con autoridades competentes exclusivamente cuando así lo requiera una resolución judicial o disposición legal aplicable. La University queda expresamente facultada para negar la entrega o exhibición de material audiovisual a cualquier persona, incluyendo a los propios estudiantes involucrados o sus familiares, cuando a juicio de la Universidad dicha entrega pudiera vulnerar derechos de terceros o comprometer investigaciones disciplinarias en curso.

Título Cuarto. De las bajas.

Capítulo Único

Artículo 23. Los tipos de bajas que pueden causar los estudiantes de la Universidad, son:

I. Baja temporal, que consiste en la suspensión temporal del servicio educativo.
II. Baja definitiva, que consiste en la suspensión definitiva del servicio educativo.

Artículo 24. Sin importar el tipo de baja, ésta puede originarse por:

I. Intereses personales de los estudiantes o sus padres o tutores, que para efectos de este reglamento se identificará como voluntaria.
II. Una situación académica del estudiante, para lo cual se agotarán las instancias académicas que la Universidad determine.
III. Resolución del Comité disciplinario.
IV. No entregar la documentación requerida para el expediente en los plazos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
ARTAMENTO DE INCORPORACI
ESTADO DE QUERÉTA
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACIÓ
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓ

V. Resolución de la Secretaría.
VI. Las que este reglamento y la normatividad educativa vigente señalen.

Artículo 25. Para la aplicación de Bajas temporales se observará el siguiente procedimiento:

I. Si se trata de una baja voluntaria, el estudiante o su padre, o tutor, informará al Director Académico los motivos de baja a efectos de que éste, si es posible, proponga una alternativa que evite la baja.
II. Si agotado el paso anterior la baja es procedente, el Director Académico lo notificará a Servicios Escolares.
III. El estudiante que cause baja temporal voluntaria, deberá concluir la totalidad de su plan de estudios del programa dentro del plazo máximo establecido.
IV. Si en el tiempo que dure la baja temporal, la Universidad modifica o actualiza el plan de estudios que cursa el estudiante y a su reingreso existiera un grupo activo en el semestre en el que continuaría, deberá sujetarse a al proceso de equivalencia que indica este reglamento.
V. Se darán de baja temporales por parte de la Universidad: Si al final de cuarto semestre el estudiante tiene materias adeudadas tendrá que cursarlas en verano, en caso de no presentarlas procederá una baja definitiva.
VI. El incumplimiento de la obligación de pago de tres o más colegiaturas mensuales será motivo de baja temporal y para la restitución del servicio educativo, la Dirección Académica determinará el procedimiento a seguir por parte del estudiante.

En caso de querer hacer un cambio de carrera deberá notificar al Director Académico actual y solicitar entrevista con el Director Académico de la carrera a la cual quiere cambiarse. Una vez admitido realizar el trámite correspondiente con Servicios Escolares y cubrir con los gastos financieros.

Artículo 26. Para la aplicación de Bajas definitivas se observarán las siguientes reglas:

I. Si el motivo de la baja definitiva es la falsedad o falta de validez de algún documento oficial que el estudiante haya presentado para su inscripción, la Universidad dará aviso a la Secretaría para que determine lo conducente.
II. En caso de que el estudiante no cumpla con los requisitos de inscripción, la Universidad actuará de conformidad con lo que se indica en el capítulo de este reglamento denominado Del Ingreso, con las disposiciones de la Secretaría y la normatividad educativa vigente.
III. Para alumnos extranjeros que no hayan cumplido su proceso migratorio correspondiente.
IV. Por cometer alguna falta disciplinaria o cualquier otra acción que dañe la imagen el buen nombre de la Universidad, así como el contravenir de manera seria la filosofía y los principios de la Universidad. Revisar capítulo de faltas y sanciones.
V. Por resolución del comité disciplinario.
VI. Por no entregar la documentación requerida para el expediente en los plazos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓ
ESTADO DE QUERÉT
PODER EJECUTIV
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUC

VII. Acumulación de más de diez asignaturas reprobadas o no acreditadas a lo largo del programa académico.

VIII. Las que este reglamento y la normatividad educativa vigente señalen.

Artículo 27. Si se trata de una baja definitiva con carácter voluntario, al Director Académico propondrá una alternativa que evite la baja.

Si agotado el paso anterior la baja es procedente, el Director Académico lo notificará a Servicios Escolares.

Artículo 28. Las bajas ordenadas por autoridades competentes de la Universidad o la Secretaría, seguirán el procedimiento que para tal efecto se describa en resolución respectiva.

Artículo 29. La baja que se realice posterior a la tercera semana de un mes obligará al estudiante al pago de la totalidad de la colegiatura correspondiente. Esa disposición es aplicable a cualquier tipo de baja.

Artículo 30. En caso de que un estudiante decida iniciar un proceso jurisdiccional contra la Universidad Mondragón México, el Comité Disciplinario podrá darlo de baja temporal, hasta en tanto se emita la resolución que resuelva su proceso.

Título Quinto. De las becas y cuotas
Capítulo Único.

Artículo 31. La autoridad de la Universidad que es responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con las becas, es el Comité de Becas.

Artículo 32. Previo al inicio de cada ciclo escolar, la Universidad dará a conocer a la comunidad estudiantil, la convocatoria para el otorgamiento de becas a través de los medios de difusión más eficientes.

Artículo 33. Planes de pago: Existen diferentes planes de pago a disposición del estudiante y que podrán ser elegidos conforme a su criterio, sus características son:

Plan B5: Este plan consiste en pagar la colegiatura semestral mediante 5 mensualidades del mismo importe, además de un Seguro de Gastos Médicos Mayores (SGMM) y el Seguro de Vida Colectivo Escolar (SVCE).

Plan B6: Este plan consiste en pagar la colegiatura semestral mediante 6 mensualidades del mismo importe, además de un Seguro de Gastos Médicos Mayores (SGMM) y el Seguro de Vida Colectivo Escolar (SVCE).

Si el estudiante desea modificar su plan de pagos que eligió al inicio de su licenciatura, deberá acercarse al área correspondiente (CAPE), antes del vencimiento de su primera mensualidad del siguiente periodo para iniciar dicho proceso.

Artículo 34. Los pagos de los conceptos que conforman los planes de pagos estarán distribuidos a lo largo del periodo con fecha de vencimiento determinada según el calendario de pagos que se da a conocer conforme a los medios oficiales de comunicación institucional.

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

I. Si un alumno cubre por anticipado (antes del día de vencimiento de la primera mensualidad) todos los conceptos del plan de pagos del periodo académico correspondiente, gozará de un descuento por pronto pago, determinado por las autoridades correspondientes, dicho beneficio es exclusivo para aquellos alumnos que no cuenten con un beneficio de beca.

II. Si un alumno cursa menos del 50% de la carga asignada en el semestre correspondiente, el alumno tendrá derecho a una disminución en los montos de su plan de pagos denominado carga reducida, sin embargo no podrá aplicar al beneficio de beca en caso de tenerla; dicho proceso deberá ser solicitado por el alumno antes de concluir el periodo de inscripciones tardías.

III. Incrementos: Al inicio de cada periodo JUL-DIC, se genera un aumento en el precio de los conceptos que conforman el plan de pagos, el cual es definido por el comité financiero de la Universidad Mondragón y tomará como referencia la inflación.

IV. Intereses moratorios: El calendario de colegiaturas establece fechas máximas de pago, por lo que en caso de efectuarlo en fechas posteriores se hará un cargo administrativo del 10% inicial en el primer mes e incrementando un 5% cada mes hasta llegar al 20%.

V. Suspensión del servicio educativo: Se generará cuando el alumno presente 3 (TRES) conceptos vencidos, esto implica que no podrá contar con el servicio: no se tomará asistencia en el salón de clases, no podrá presentar exámenes ni entrega de proyectos finales. Dicha suspensión se notificará por medio de una carta, la cual se le hará llegar al alumno a su correo institucional.

El incumplimiento en pago de 1 o 2 seguros se considera 1 concepto vencido para suspensión.

Las faltas que se generan a partir de la suspensión y en conjunto con las ya acumuladas en el semestre no deberán superar las 2 (DOS) semanas permitidas, de lo contrario se efectuará la baja temporal de manera automática.

Artículo 35. Cancelación de seguros: Es obligatorio que los alumnos cuenten con un seguro de Gastos Médicos Mayores y un Seguro Colectivo de Vida en el cual se cita al responsable del pago de colegiaturas para que en caso de fallecimiento, pueda ser cubierto el pago total de su carrera.

Si el estudiante no desea adquirir el servicio de los seguros ofertados a través de la Universidad, se podrá realizar el trámite de cancelación únicamente en el caso de:

- Seguro de Gastos Médicos Mayores: El alumno podrá cancelar dicho concepto, si es que cuenta con la contratación de alguna póliza de SGMM externa, la cual deberá de presentar junto con su formato de renuncia antes de la fecha de vencimiento.

- Seguro Colectivo de Vida: Este concepto podrá ser cancelado únicamente, si el padre o tutor excede la edad de 60 años, para ello es necesario presentar una carta de renuncia en el área de CAPE, así como copia de identificación oficial antes de la fecha de vencimiento del seguro.

La cancelación de los seguros no es automática, por lo que el alumno deberá realizar dicho proceso al inicio de cada semestre y dentro de las fechas estipuladas por el área de CAPE.

En caso de que el estudiante no solicite la cancelación de alguno de los seguros o la realice fuera de tiempo, deberá cubrir el importe correspondiente al mismo sin excepción.

Artículo 36. La asignación de becas se realiza en apego a criterios y objetivos directamente relacionados con capacidades académicas, deportivas y culturales y en cumplimiento con las políticas establecidas.
Artículo 37. Es facultad exclusiva del Comité de Becas el otorgamiento de las mismas.
Artículo 38. Todo alumno que desee ser beneficiado con alguna beca, deberá llenar la solicitud de beca y entregarla en el CAPE, deberá tener todas sus materias acreditadas en el periodo ordinario y estar al corriente en sus pagos.
Artículo 39. Toda solicitud deberá estar acompañada de un estudio socioeconómico, mismo que se deberá pagar en CAPE por el total de la cuota establecida y tendrá vigencia de un año.
Artículo 40. Cualquier inconformidad sobre el otorgamiento de las becas, deberá realizarse a través de un escrito dirigido al Comité de Becas, el cual será entregado en el CAPE.
Artículo 41. Los alumnos que sean beneficiados con alguna beca, deberán obligatoriamente prestar servicio becario en áreas de la Universidad, con duración de acuerdo al porcentaje de beca asignado, como se indica en la siguiente tabla. (No aplica para becas deportivas)

BECA	HORAS DE SERVICIO BECARIO
20% al 30 %	100 Hrs. a realizar
35 % al 50 %	200 Hrs. a realizar
55 % al 70 %	300 Hrs. a realizar

Artículo 42. A todos los solicitantes de nueva beca o incremento de beca, se les notificará por vía electrónica, por teléfono o por escrito el resultado de su petición según lo determine el Comité de Becas.
Artículo 43. Al liberar una beca se considera su aplicación sobre colegiaturas e inscripciones.
Artículo 44. **En la Universidad Mondragón existen diferentes tipos de becas.**

I. **Beca de excelencia académica**
- Esta beca se otorga a los egresados de las escuelas con las que tiene convenio la Universidad Contemporánea Mondragón SC, al alumno del primero, segundo o tercer lugar de los mejores promedios de su generación (esta información la proporciona la escuela de convenio, dando prioridad al mejor promedio y la selecciona en base a los criterios establecidos en dicho convenio).
- Consiste en el 70% u 80% de beca, sobre colegiaturas y reinscripciones.
- El promedio mínimo para obtenerla es 9.5 (nueve punto cinco)

II. **Beca apoyo**
- Se otorgan a los alumnos que demuestran un aprovechamiento académico notable e insuficiencia económica comprobable.
- La beca a otorgar podrá ser desde el 10% hasta el 50%
- El promedio mínimo para otorgarse es de 8.5 (ocho punto cinco).

III. **Beca hermanos**

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓ
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCA

- Tiene el objetivo de apoyar a la familia al tener inscritos de manera simultánea a más de un hijo en la Universidad estudiando una licenciatura o maestría.
- Se otorgará un 10% de beca al hermano que ingresa.
- Esta beca puede ser acumulable con otra hasta el tope de 50%.

IV. **Becas deportivas**

- Se otorgan a los alumnos de nuevo ingreso o activos, que demuestran tener un talento deportivo y que su participación en los equipos representativos es destacada.
- Para el alumno de nuevo ingreso, deberá entregar constancia de su escuela anterior, que indique que perteneció a la selección o equipo representativo de la escuela en determinado deporte y presentarse a un campo de pruebas.
- La beca a otorgar podrá ser desde el 10% hasta el 50%.
- El promedio mínimo para otorgarse es de 8.0 ocho.

V. **Becas convenio**

- Se han establecido convenios con instituciones de prestigio, para las cuales se otorga un beneficio especial si se incorporan a la Universidad Contemporánea Mondragón SC, que va desde descuentos promocionales, hasta el 45% de beca.
- El promedio mínimo para gozar de estos convenios es de 8.5.
- El porcentaje de beca a otorgar será determinado por el convenio establecido con la institución.

Artículo 45. Para la conservación de becas, un alumno en un programa de becas podrá tener los siguientes estatus para su beca:

- **Regular**: cumple satisfactoriamente con los requisitos.
- **Condicionado**: es una llamada de atención al estudiante por escrito, el alumno continúa con su beca.
- **Reducción:** el alumno ha reincidido en el incumplimiento, por lo que se reduce su beca en un 10 %.
- **Cancelación de su beca**: es la interrupción definitiva del apoyo por bajo desempeño académico.

Artículo 46. El alumno, podrá conservar en forma condicional su beca durante el siguiente semestre dependiendo del número de materias reprobadas, el promedio obtenido en el semestre y el estatus previo, de acuerdo con la siguiente tabla.

CONDICIONES							ESTATUS PREVIO DEL ALUMNO EN EL PROGRAMA DE BECAS			
Promedios finales						Materias				
Excelencia	Apoyo	Hermanos	Deportiva	Convenio	Personal		Regular	Condicionado	Reducción	Cancelación de la beca
> ó = 9.5	> ó = 8.5	> ó = 8.0	> ó = 8.0	> ó = 8.5	> ó = 8.5	Ninguna N/A	Regular	Regular	Regular	Puede iniciar un nuevo proceso
9.0-9.4	8.0-8.4	7.5-7.9	7.5-7.9	8.0-8.4	8.0-8.4	Una N/A	Condicionado	Reducción	Cancelación	Cancelación
>90	>80	>75	>75	>80	>80	Dos N/A	Reducción	Cancelación	Cancelación	Cancelación
<90	<80	<75	<75	<80	<80	Tres o más N/A	Cancelación	Cancelación	Cancelación	Cancelación

Artículo 47. Un alumno podrá tener el estatus de condicionado si no cumplió con su servicio becario dentro de los 2 semestres posteriores al otorgamiento de su beca.

Artículo 48. Un alumno no podrá conservar su beca si no está al corriente con sus pagos.

Artículo 49. El porcentaje de reducción de beca se hará siguiendo el criterio de la siguiente tabla:

% de beca (acumulada)	% Reducción
0-25	5
30-55	10
60-85	15

Título Sexto. Del Ingreso

Capítulo Único

Artículo 50. El ingreso a la Universidad podrá ser:

I. Regular: consiste en la inscripción de una persona que cursará todas las asignaturas de una licenciatura de las que integran la oferta académica de la Universidad.
Un alumno podrá ingresar de manera regular en el periodo de Agosto o Enero. En el caso de ingresar en Enero, se incorporará con la generación que inicio en agosto a su segundo semestre y al mismo tiempo que cursará las asignaturas pendientes del primer periodo.

II. Por equivalencia: consiste en la inscripción de una persona que ya ha cursado asignaturas en una institución diferente a la universidad, pero dentro del Sistema Educativo Nacional

III. Por revalidación: consiste en la inscripción de una persona que ya ha cursado asignaturas en una institución diferente a la universidad, pero fuera del Sistema Educativo Nacional

Para los casos señalados en las fracciones II y III de este artículo, se deberán acatar las reglas que en lo específico señale este reglamento en su apartado respectivo.

Artículo 51. Son requisitos para ser estudiante de la Universidad:

I. Acta de nacimiento original o documento equivalente
II. Clave única de registro de población (CURP)
III. Certificado original de estudios totales del bachillerato o equivalente que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa
IV. Carta de inscripción
V. Resoluciones originales parciales o totales de equivalencia o revalidación de estudios, si es el caso
VI. En caso de estudiantes de nacionalidad extranjeros, deberán presentar el documento que acredite su legal estancia en el país y deberá realizar los trámites de revalidación que se llegaran a requerir
VII. Realizar el pago de las cuotas que determine la Universidad
VIII. Todos aquellos que determine la Secretaría al momento de que el estudiante realice su trámite de inscripción

Artículo 52. Una vez realizados los pagos de cuotas de inscripción y pagos análogos, no estarán sujetas a devolución.

Artículo 53. El estudiante que no cuente con certificado de estudios totales de bachillerato o equivalente al momento de iniciar el plan de estudios de la Universidad, contará con un plazo improrrogable de seis meses para entregar dicho certificado. Para esto, el estudiante deberá entregar una constancia donde se mencioné que ya concluyó el bachillerato o equivalente y que su certificado total de estudios se encuentra en trámite.

Si el estudiante no entregara su certificado de bachillerato o equivalente en plazo establecido en este artículo, la Universidad suspenderá el servicio educativo y le otorgará periodo de veinticuatro meses para que concluya sus estudios inmediatos anteriores.

De igual manera, se suspenderá de inmediato el servicio educativo al alumno que aún y entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda de dicha documental que no acreditó sus estudios dentro del plazo referido de seis meses.

Vencido el periodo a que se refiere el párrafo anterior, si el estudiante entrega su documento válido y auténtico, podrá continuar con sus estudios en la Universidad, en caso contrario, se procederá conforme al artículo anterior.

Artículo 54. La Universidad corroborará la autenticidad y/o validez del certificado de estudios de bachillerato o equivalente.

En caso de que el certificado al que se refiere este artículo carezca de validez, no sea auténtico, la información contenida sea falsa o el documento haya sido alterado, la Universidad anulará las calificaciones que el estudiante haya obtenido hasta el momento en que se haya hecho la verificación y notificará a la Secretaría.

En caso de que el estudiante obtenga la validez de los estudios de bachillerato o equivalente, podrá inscribirse en la Universidad y volver a cursar el plan de estudios.

Título Séptimo. Equivalencias y revalidaciones de estudios

Capítulo I. Equivalencias de estudios

Artículo 55. La equivalencia de estudios es el acto administrativo de la Secretaría por el cual reconoce validez a los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional y equiparables entre sí, que consten en los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que cuenten con validez oficial de estudios.

Artículo 56. El estudiante que pretenda inscribirse en alguno de los planes de estudios de la Universidad a través de equivalencia, deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Los señalados en el capítulo Del Ingreso de este reglamento
II. Presentar los documentos que validen sus estudios parciales
III. Presentar copia del plan de estudios y contenidos de las asignaturas correspondientes a sus estudios parciales
IV. Realizar el pago de las cuotas que indique la Universidad
V. Los demás que señale la Secretaría, el Acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustaran la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditaran conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ... SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ... DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓ...
PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE EDUCACIÓ DIRECCIÓN DE EDUCACIÓ

experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo y demás normatividad educativa vigente

Artículo 57. Cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la documentación se canalizará a las áreas correspondientes para iniciar con el proceso de inscripción según su competencia.

La Dirección Académica, con base en sus políticas, proceso y procedimientos, desarrollará una propuesta de pre dictamen de equivalencia en la que indicará las asignaturas que considera equivalentes, así como las materias que el interesado deberá cursar. Para esto atenderá, la Dirección Académica propondrá una selección de asignaturas por periodo basada en los prerrequisitos disciplinares, cronología y la seriación de las mismas.

Entregado el pre- dictamen al interesado, el departamento de admisiones le indicará al interesado, los procesos y procedimiento para adquirir el estatus de estudiante.

Artículo 58. Durante el proceso de ingreso por equivalencia, se observarán las siguientes reglas:

I. En ningún caso, el total de materias equivalentes podrá exceder el 50% del plan de estudios de la licenciatura.
II. El interesado que solicita inscribirse por equivalencia, deberá haber cursado al menos dos periodos en su institución de origen.
III. El número mínimo de asignaturas a cursar para inscribir al interesado a un semestre en particular, debe ser igual o mayor al cincuenta por ciento del promedio de materias por semestre de la carrera de su interés. Cualquier excepción será revisada por el Comité Académico.
IV. Las asignaturas propuestas para equivalencia deben corresponder a los primeros cuatro semestres del plan de estudios de la Universidad. Cualquier excepción será revisada por el Comité Académico.
V. Las asignaturas consideradas como equivalentes, deberán haber sido acreditadas con promedio de siete con cero decimales, en un período no mayor a cinco años anteriores a la fecha en que sea presentada la solicitud.

Artículo 59. El dictamen de resolución de equivalencia que emite la Secretaría y el pre-dictamen elaborado por la Universidad para el ingreso por equivalencia pueden diferir.

Artículo 60. En caso de que la resolución de la secretaría difiera del pre dictamen entregado al interesado, se observarán las siguientes reglas:

I. Si la Secretaría consideró equivalente una materia que el estudiante ya cursó en la Universidad, el estudiante decidirá si conserva la calificación obtenida en la institución de origen o la obtenida en la Universidad. La calificación seleccionada se registrará oficialmente y el estudiante firmará y entregará al área de Servicios Escolares, una responsiva renunciando a la otra calificación
II. Si el estudiante no cursó alguna asignatura que el pre dictamen consideraba equivalente y, a su vez, la Secretaría no la consideró equivalente, el Director Académico determinará la forma en que regularizará su situación académica

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ...
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓ
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓ

III. Si la Secretaría considero equivalente alguna asignatura con calificación menor a siete que es la calificación mínima aprobatoria para la Universidad, el estudiante podrá firmar la renuncia a la calificación reprobatoria y cursarla en el próximo periodo posible.

IV. En cualquiera de los casos con diferencias entre el pre dictamen y el dictamen emitido por la Secretaría, la universidad podrá realizar una nueva propuesta de regularización y plan de pagos.

Artículo 61. En tanto se realiza el trámite oficial de equivalencia las asignaturas consideradas como equivalentes en el pre dictamen, tendrán el grado de Acreditada (AC). Una vez recibida la resolución definitiva por parte de la Secretaría, se sustituirá el grado AC por la calificación validada por la autoridad.

Capítulo II. Revalidaciones de estudios

Artículo 62. La revalidación es el acto administrativo de la Secretaría por el cual reconoce los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional y que constan en los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos, siempre y cuando sean comparables a programas de estudio registrado dentro del sistema educativo nacional.

Artículo 63. El estudiante que pretenda inscribirse en alguno de los planes de estudios de la Universidad a través de revalidación, deberá entregar el Dictamen de revalidación de estudios emitido por la Secretaría

Artículo 64. El verano también podrá aprovecharse para cursar materias que permitan regularizar al estudiante bajo un plan de equivalencia o regularización propuesto y autorizado por el Director Académico. Cualquier excepción será vista por el Comité Académico.

Título Octavo. Del Servicio Social

Capítulo Único

Artículo 65. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el distrito Federal y de su respectivo Reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y las relativas al área de la salud, todos los estudiantes no mayores de sesenta años o que esté impedidos por alguna enfermedad grave, están obligados a la presentación del Servicio Social.

Artículo 66. El Servicio Social es el trabajo de carácter temporal que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Artículo 67. El Servicio Social es un requisito indispensable para obtener el título profesional y se deberá cubrir de forma personal e intransferible.

Artículo 68. El Servicio Social de estudiantes, tiene por objeto:

I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.

II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los Planes y Programas del sector público.

III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 69. El servicio social deberá prestarse en dependencias gubernamentales, instituciones de asistencia privada (IAP) o en Asociaciones civiles (AC), siempre y cuando sean autorizados los programas que, para tal efecto, diseñen las dependencias correspondientes.

Artículo 70. El servicio social deberá presentarse durante un tiempo no menor a seis meses ni mayor a dos años, con un número mínimo de horas de cuatrocientas ochenta.

El tiempo a que se refiere este artículo, se suspenderá por una enfermedad grave o causa similar que padezca el estudiante y que lo imposibilite a realizar la prestación del Servicio Social.

Artículo 71. Para la prestación del Servicio Social de programas del área de salud, se deberán observar las reglas que, para tal efecto, establezca la Ley General de Salud y por las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias o de salud competente.

Artículo 72. Para realizar el Servicio Social, el estudiante o egresado deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Haber acreditado al menos el setenta por ciento de su plan de estudios o adelantarlo en proyectos institucionales de impacto social a la comunidad
II. Estar al corriente en los pagos de colegiatura y cuotas administrativas que determine la Universidad
III. Registrar en el área de la Universidad responsable del Servicios Social, el programa en el cual realizará la prestación
IV. Mantenerse informado de los avisos que publique la Universidad y que se relacionen con esta prestación

Artículo 73. Si el estudiante que ingrese por equivalencia ya realizó su Servicio Social, la Universidad lo reconocerá.

Artículo 74. Los egresados que residan fuera del Estado de Querétaro y no hayan completado su servicio social, podrán realizarlo en la Entidad Federativa de su residencia, cumpliendo con los mismos requisitos de registro y liberación ante la Universidad.

Artículo 75. Todo estudiante que lleve un proceso de doble titulación deberá cumplir con el Servicio Social de cada carrera.

Artículo 76. El área de la Universidad responsable del Servicio Social, entregará a los estudiantes y a los egresados que cubran los requisitos a que se refiere este capítulo, una carta de presentación que deberá presentar al responsable del programa en el cual realizará la prestación de Servicio Social.

Hecho lo anterior, el estudiante o egresado deberá obtener del responsable del programa en el cual realiza el Servicio Social, la carta de aceptación que a su vez entregará al área correspondiente de la Universidad.

La carta de aceptación deberá estar firmada por el responsable y contener al menos:

I. Nombre del prestador del servicio
II. Nombre del programa en el que realizará el servicio
III. Actividades que realiza el prestador
IV. Días y horas en las que prestará el servicio
V. Fecha de inicio y término de la prestación

...EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ...
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
...ARTAMENTO DE INCORPORACIÓ...
ESTADO DE QUERÉTA...
...EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUC...
DIRECCIÓN DE EDUC...

Artículo 77. Concluido el Servicio Social, el responsable del programa emitirá y entregará en favor del estudiante o egresado, la carta de liberación respectiva para que, a su vez, la entregue al área correspondiente en la Universidad y se realicen los trámites oficiales de liberación.

Artículo 78. Cualquier acto realizado por el estudiante o egresado que ponga en peligro la integridad física y la vida de las personas que colaboran en la organización donde realiza su Servicio Social, pongan en riesgo o deterioren los bienes muebles e inmuebles de la misma organización o cuya consecuencia deteriore directa o indirectamente la reputación de la Universidad, será sancionado con la suspensión e invalidación de las horas realizadas y con las sanciones que el Comité Disciplinario determine después de revisar el caso en particular.

Título Noveno. De la movilidad de los estudiantes

Capítulo I. Del reingreso y cambios de carrera

Artículo 79. Para que el estudiante reingrese después de una baja temporal deberá obtener de las áreas correspondientes, la siguiente documentación:

I. Dictamen de la situación académica que guarda al momento de solicitar su reingreso.
II. Plan de regularización de asignaturas conforme a su plan de estudios original, elaborado por el Director Académico y bajo la prioridad de regularizar asignaturas no acreditas y seriadas.
III. Dictamen de la situación disciplinar que guarda al momento de solicitar su reingreso .
IV. Dictamen de la situación financiera que guarda al momento de su reingreso.
V. Cualquier otro documento o procedimiento que determine la Universidad y/o la Secretaría.

Artículo 80. El estudiante tendrá el derecho a cambiar de carrera y para ejercer este derecho, deberá observar las siguientes reglas:

I. La Dirección Académica será la responsable de revisar y, en su caso, aprobar el cambio de carrera.
II. La Dirección Académica desarrollará un plan de reingreso adecuado conforme a los procesos de equivalencia.
III. Aceptada la solicitud de cambio de carrera, el proceso seguirá las disposiciones establecidas para reingreso.
IV. Una vez realizado el cambio de carrera, el estudiante deberá acatar el presente reglamento en su totalidad.

Artículo 81. Serán aplicables al reingreso, las normas de ingreso y promoción contenidas en este reglamento.

Capítulo II. De los programas internacionales

Artículo 82. Se define como Programa Internacional, toda aquella experiencia académica o cultural que implique el movimiento de estudiantes de la Universidad del territorio nacional a territorio extranjero.

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ...
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓ...
ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 83. El objetivo de los Programas Internacionales es permitir los estudiantes de la Universidad, generar nuevos conocimientos y habilidades en un contexto profesional internacional.
Artículo.84 Los tipos de Programas Internacionales a que se refiere estos capítulos son:

I. Movilidad académica internacional: se realiza en universidades extranjeras que no tienen convenio con la Universidad. Durante este periodo el estudiante cursa asignaturas de la universidad extranjera que serán equivalentes con materias del plan de estudios de la Universidad
II. Intercambio: con duración mínima de un semestre, se realiza en universidades extranjeras que tiene convenio con la Universidad. Durante este periodo, el estudiante cursa asignaturas de la universidad extranjera que serán equivalentes con materias del plan de estudios de la Universidad
III. Estancia internacional: es un programa de tipo académico y/o cultural con una duración de una semana y que se realiza a partir del quinto semestre. Durante este programa, se realizan visitas relacionadas con el área de conocimiento de la carrera que cursa el estudiante en la Universidad
IV. Verano internacional: consiste en experiencias profesionales, culturales o académicas que se llevarán a cabo durante el periodo de verano
V. Doble título: es el programa que permite que, al graduarse, el estudiante obtenga un título de alguna institución educativa extranjera además del título que obtendrá por parte de la Universidad. Este programa tiene una duración de un año durante el cual, el estudiante cursa una serie de asignaturas previamente acordadas por ambas universidades. La duración de esta experiencia, así como las asignaturas a cursar, podrá variar.

Artículo 85. Los requisitos generales para participar en programas internacionales son los siguientes:

I. Ser estudiante de la Universidad.
II. Contar con un máximo de una amonestación, en los términos que señala este reglamento.
III. Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas y demás cuotas administrativas que determine la Universidad.
IV. Contar con Seguro de Vida Colectivo Escolar y Seguro de Gastos Médicos Internacional.
V. Acatar todos los reglamentos, convenios y contratos signados por la Universidad y las instituciones que participen directa e indirectamente en la operación de los programas internacionales.
VI. Todos aquellos que, en razón de los programas académicos, determine la Universidad.

Artículo 86. Además de los requisitos que señala el artículo anterior, los estudiantes que pretendan inscribirse o estén inscritos a los programas de Intercambios y de Doble título deberán:

I. Contar con una carta de recomendación del Director Académico de la carrera que cursa en la que avale, además, la compatibilidad y equivalencia de las asignaturas que cursará en el extranjero (Learning Agreement).
II. No haber reprobado tres asignaturas o más en el periodo previo a la participación en un programa internacional.

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
RECONOCIMIENTO DE INCORPORACIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

III. En caso de ser necesario, cumplir con los requerimientos de idioma si el programa en el que se participa se imparte en un idioma que no sea español.

Artículo 87. Todos los participantes en programas internacionales deberán de acatar las normas, políticas, procesos, procedimientos, reglamentos y demás normatividad de la Universidad, universidades extranjeras en las que se realicen los programas, países y/o Asociados.

Artículo 88. Además de las sanciones que señala este reglamento en el capítulo respectivo, la Universidad podrá terminar de forma anticipada el programa internacional del estudiante que incumpla alguna regla o incurra en mal comportamiento.

En el caso a que se refiere este artículo, el estudiante responsable deberá asumir los gastos y sanciones derivados de su conducta

Artículo 89. Los términos, convocatorias, costos y demás asuntos relacionados con los programas internacionales, serán dados a conocer por la Universidad a través de los medios y procedimientos que establezca para ello.

Artículo 89 Bis. Política de no reembolso en Programas Internacionales.

Una vez realizados los pagos correspondientes a cualquier Programa Internacional, incluyendo la Estancia Internacional, viajes de verano, movilidad académica e intercambios, estos no estarán sujetos a devolución bajo ninguno de los siguientes supuestos, de manera enunciativa y no limitativa:

a) Decisión personal o familiar de no participar, independientemente del motivo, incluyendo razones económicas, personales o de cambio de circunstancias.

b) Situación académica del estudiante que le impida cumplir los requisitos de participación, incluyendo materias reprobadas, adeudos académicos o suspensión del servicio educativo.

c) Situación disciplinaria que derive en pérdida del derecho a participar, conforme al Artículo 20 de este reglamento.

d) Situación de salud del estudiante o de algún familiar, salvo que la Universidad lo determine procedente de manera excepcional y por escrito.

e) Problemas migratorios, negativa de visa o impedimento de acceso al país de destino que sea atribuible al estudiante o a su familia.

f) Terminación anticipada del programa por incumplimiento de normas o mal comportamiento del estudiante, conforme al Artículo 88.

g) Caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales, emergencias sanitarias, conflictos internacionales u otras causas ajenas a la Universidad.

h) Cualquier otra circunstancia no contemplada expresamente como excepción en este reglamento o en las condiciones específicas del programa.

Lo anterior aplica a todos los conceptos incluidos en el costo del programa, incluyendo de manera enunciativa los boletos de avión, hospedaje, traslados, cuotas de inscripción y cualquier otro gasto pagado a proveedores externos, cuya política de reembolso quedará supeditada a los términos de

los proveedores y no a los de la Universidad. La Universidad comunicará las condiciones particulares de cada programa en la convocatoria correspondiente conforme al Artículo 89.

Título Décimo. De la permanencia

Capítulo I. De la acreditación de asignaturas

Artículo 90. Las asignaturas se acreditarán a través de evaluaciones parciales y/o totales. Estas evaluaciones recibirán una calificación en escala numérica.

Artículo 91. Las evaluaciones tienen por objeto medir el grado en el que se obtuvieron los aprendizajes esperados.

Artículo 92. Los criterios de evaluación estarán determinados por los programas de estudios de cada asignatura.

Artículo 93. Cada asignatura se compone de tres evaluaciones parciales, cuyas calificaciones se obtendrán conforme a los criterios que se determinen en la planeación respectiva y en el programa de la materia.

Cada docente incluirá en su diseño de asignatura, las políticas de evaluación, mismas que será aprobadas por la Dirección Académica.

Artículo 94. La calificación final de la materia resulta de la ponderación entre las calificaciones de cada uno de los parciales. El porcentaje asignado a cada parcial depende del tipo de materia, a saber:

I. Materia líder; materia eje del proyecto, entorno a la cual se define el reto a solucionar por los estudiantes.
II. Materia asociada; son las materias que complementan a la materia líder en la resolución de la problemática o reto por medio de la integración de todos los conocimientos desarrollados en los respectivos contenidos.
III. Materia no asociada al proyecto fin de semestre; toda materia que no aporta en la evaluación del PFS.

Artículo 95. La escala de calificaciones es de cero a diez, siendo siete la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 96. Sin perjuicio del artículo anterior, para que un estudiante acredite una asignatura deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Estar al corriente en sus pagos de colegiatura y en cualquier otra cuota determinada por la Universidad.
II. Obtener la calificación mínima aprobatoria en las condiciones que señala este capítulo
III. Cumplir con el mínimo de asistencias de cada asignatura.
IV. Cumplir con las políticas y disposiciones que para tal efecto publiquen la Secretaría y la Universidad.

Artículo 97. Para efectos de asignar calificaciones se observarán las siguientes reglas:

I. En el caso de evaluaciones parciales, se asignarán calificaciones expresándolas en números fraccionados contemplando hasta las décimas.
II. En el caso de evaluaciones finales, se asignarán calificaciones expresándolas en números enteros. Las calificaciones que se pueden asentar en las actas finales son:
 a. La obtenida en número enteros, tal como lo indica esta fracción

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
INCORPORACIÓN
ESTADO DE QUERÉTA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCA
DIRECCIÓN DE EDUC

b. SD: Sin derecho a calificación por sobrepasar el límite de faltas permitidas. El valor de esta nota equivale a cero.
c. AC: Acreditado. Esta nota se asignará en los casos de tutorías, formación deportiva y cultural. En el caso de las equivalencias, se asentará esta nota temporalmente antes de la calificación del dictamen.

III. Cuando el resultado de la evaluación final resulte en un numero fraccionado, se podrá redondear bajo el criterio de que a partir del punto sesenta, la calificación sube al siguiente entero superior. Cualquier valor inferior al punto sesenta, se conserva el número entero actual

IV. Sin importar el tipo de evaluación, cualquier calificación inferior a siete no será redondeada en beneficio del estudiante

Artículo 98. Para planes de estudios con título extranjero, se utilizará la escala de calificaciones de la institución extranjera que reciba a los estudiantes de la Universidad.

Artículo 99. El estudiante que no esté conforme con la calificación final obtenida en una asignatura, con base en el calendario escolar, podrá solicitar a su docente una revisión. Si la calificación es ratificada, el estudiante podrá, como último recurso y con base en el calendario escolar, solicitar una revisión con el Comité de Evaluación, cuya decisión será inapelable.

El procedimiento para todo tipo de revisiones, será determinado y dado a conocer por la Dirección Académica.

Artículo 100. En caso de que el docente y/o el Director Académico detecten deshonestidad académica por parte del estudiante, la calificación final será reprobatoría y se aplicarán las sanciones que señale este reglamento.

Se entenderá por deshonestidad académica: el plagio, copia, compra, venta, falsificación, intercambio y distribución de tareas y/o trabajos; la suplantación de identidad; la sustracción indebida de información; y la presentación como propia de una producción generada total o parcialmente mediante herramientas de Inteligencia Artificial cuando se oculte deliberadamente su utilización o cuando contravenga las instrucciones expresas del docente establecidas en el diseño de materia o en la política institucional vigente de uso de IA. Asimismo, se considerará deshonestidad académica el uso de IA para evadir procesos evaluativos, exámenes, entrevistas, ensayos o cualquier otra evidencia de aprendizaje, así como la alteración de resultados académicos o administrativos mediante herramientas tecnológicas no autorizadas.

Artículo 101. Una vez que las actas de calificaciones finales hayan sido firmadas por los docentes al concluir el semestre, no será posible hacer modificación o aclaración alguna.

Artículo 102. La exención de evaluaciones no está permitida en la Universidad.

Capítulo II. De las asistencias

Artículo 103. Para efectos de obtener el derecho a calificación final, el estudiante tiene un límite máximo de faltas equivalente a la carga de horas de dos semanas de cada asignatura cursada en el semestre respectivo.

Las inasistencias se contabilizan al final del semestre y en caso sobrepasar el límite que permite este reglamento, el docente asentara como calificación, las siglas SD (Sin Derecho a calificación).

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ...
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
ESTADO DE QUERÉT...
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCAC...
DIRECCIÓN DE EDUC...

Artículo 104. Las justificaciones de inasistencias deberán ser autorizadas por el Director Académico a un plazo no mayor del parcial correspondiente y sólo en los siguientes casos:

a. Por eventos institucionales autorizados por el Director Académico.
b. Cuando el estudiante represente a la Universidad en algún evento, siempre que esa representación sea autorizada por el Director Académico.
c. Por hospitalización, intervención quirúrgica o enfermedad, siempre que sea acreditada por una institución de salud o médico tratante.
d. Por de defunción de un familiar en primer grado, es decir padres o tutores, hermanos, hijos y/o cónyuge o concubino.

Artículo 105. El estudiante podrá verificar sus inasistencias con el docente, siempre que estas correspondan a asignaturas del semestre en curso y se ajusten al calendario escolar establecido. Los justificantes de las faltas deberán ser entregados dentro del periodo correspondiente al parcial en el que se justifica la ausencia. Cualquier entrega realizada fuera de este plazo no será aceptada ni autorizada.

Capítulo III. De la promoción de los estudiantes

Artículo 106. Se entiende por promoción, el tránsito que hace un estudiante de un ciclo al siguiente en orden progresivo y conforme al plan de estudios.

Artículo 107. Para poder transitar de un semestre al siguiente, el estudiante debe:

I. Estar al corriente en sus pagos de colegiatura y en cualquier otra cuota determinada por la Universidad.
II. No superar diez asignaturas reprobadas o no acreditadas (NA).
III. En caso de que el estudiante transite al quinto semestre, contar con todas las asignaturas acreditadas.
IV. Cumplir con las políticas y disposiciones que para tal efecto publiquen la Secretaría y la Universidad.

Artículo 108. En caso de que al inicio del quinto semestre el estudiante no haya acreditado las asignaturas que tuviera pendientes por acreditar, causará baja temporal.

Capítulo IV. De la regularización de materias no acreditadas

Sección primera. Recursamiento en el siguiente ciclo escolar

Artículo 109. Las asignaturas no acreditadas podrán regularizarse mediante un recursamiento en el siguiente ciclo escolar siempre y cuando se oferten.

Para lo cual el estudiante debe:

I. Cubrir el pago de derechos respectivo.
II. Estar al corriente en sus pagos de colegiaturas y demás cuotas que determine la Universidad.
III. Cumplir con las políticas y disposiciones que para tal efecto publiquen la Secretaría y la Universidad.

Artículo 110. En caso de que el estudiante no acredité la asignatura con este instrumento de regularización, deberá realizar los cursos de verano respectivos.

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE INCORPORACI
ESTADO DE QUERÉT
PODER EJECUTIV
SECRETARIA DE E
DIRECCIÓN DE EDU

Sección segunda. Cursos de Verano

Artículo 111. El curso de verano es el instrumento a través del cual los estudiantes con asignaturas pendientes por acreditar ya sea porque reprobaron o pendientes por cursar, tienen la posibilidad de aprobarlas hasta antes de iniciar el quinto semestre. La duración de este curso es máximo dos meses.

Para efectos de este reglamento, se utilizará el término Verano o Veranos para referirse al curso de verano.

Artículo 112. Para inscribirse y cursar un Verano, el estudiante deberá estar al corriente en sus pagos de colegiatura y en cualquier otro que determine la Universidad.

Artículo 113. La oferta de asignaturas de los Veranos será determinada por la Universidad y se dará a conocer mediante una convocatoria, de tal manera que los estudiantes puedan solicitar su inscripción.

Artículo 114. La prioridad para seleccionar las asignaturas a cursar en Verano dependerá de la seriación de las mismas y esa selección deberá ser autorizada por el Director Académico.

Artículo 115. Las asignaturas no acreditadas correspondientes a los dos primeros semestres deberán ser cursadas en el primer Verano disponible. En caso de que el estudiante acumule más asignaturas reprobadas o no logre acreditarlas en ese primer Verano, deberá inscribirse al segundo Verano inmediato para regularizar todas las materias pendientes antes de iniciar el quinto semestre.

La Universidad podrá establecer un orden de prioridad en la asignación de materias, atendiendo la seriación académica y la carga permitida en cada Verano.

Artículo 116. Las asignaturas extracurriculares no acreditadas, no son susceptibles de regularizarse mediante Veranos, por lo que se deberán re cursar en el semestre siguiente.

Artículo 117. Los estudiantes podrán recursar las asignaturas no acreditadas en tantos Veranos como los requiera, siempre que se respeten las reglas a que se refiere este capítulo.

Artículo 118. Si al momento en que el estudiante deba transitar al quinto semestre, aún tiene asignaturas no acreditadas y ya no es posible regularizarlas mediante Veranos, podrá solicitar un plan de regularización al Director Académico, quien diseñará y aprobará dicho plan, permitiendo con esto que el estudiante continue con su regularización y hasta completarla se le permita transitar a quinto semestre.

Si el estudiante opta por no cursar el plan de regularización propuesto, causará baja temporal.

Artículo 119. Los estudiantes que no hayan acreditado asignaturas de programas de intercambio académico internacional o que se encuentren fuera del Sistema Educativo Nacional, pueden recursarlas en cualquier Verano, cubriendo el pago de derechos respectivo.

Artículo 120. La asignatura de Proyecto Fin de Grado (PFG) no podrá ser cursado en un Verano.

Capítulo V. De las asignaturas o materias complementarias y optativas

Artículo 120. Las materias complementarias tienen como objetivo ampliar el campo de conocimiento del estudiante, son definidas y administradas desde la Dirección Académica con la previa autorización de la Vicerrectoría Académica. Estas materias son diseñadas a partir de las necesidades observadas en el campo laboral y son obligatorias para la generación que corresponde.

Artículo 121. Las asignaturas complementarias sólo podrán exentarse cuando por autorización expresa de la Dirección Académica, el estudiante las curse en el extranjero durante su programa internacional.

Artículo 122. Las asignaturas complementarias cursadas y acreditadas quedarán registradas en el expediente académico del estudiante como materias adicionales a su plan de estudios.

Artículo 123. La acreditación de las asignaturas complementarias se sujetará a las disposiciones que señala este reglamento en el capítulo De la Acreditación de Asignaturas.

Artículo 124. Las materias optativas son las asignaturas cuyo objetivo es ampliar el campo de conocimiento del estudiante con base en sus intereses particulares.

Artículo 125. Cada semestre el estudiante podrá inscribirse a dos asignaturas optativas sin costo adicional, con base en su horario de clases, la oferta de asignaturas optativas y los horarios de las diversas facultades, evitando en todo momento, una contradicción en los horarios y días clases, dando prioridad a las asignaturas que integran su plan de estudios.

Si el estudiante decidiera inscribirse en tres o más asignaturas optativas, la carga extra estará sujeta a autorización por parte del Director Académico y al pago adicional a partir de esa tercera materia.

El Director Académico deberá autorizar las asignaturas optativas que el estudiante pretenda cursar.

Artículo 126. Las asignaturas optativas por ningún motivo sustituyen materias del plan de estudios que cursa el estudiante.

Artículo 127. Las asignaturas optativas cursadas y acreditadas, quedarán registradas en el expediente académico del estudiante como materias adicionales a su plan de estudios.

Artículo 128. La acreditación de las asignaturas optativas se sujetará a las disposiciones que señala este reglamento en el capítulo De la Acreditación de Asignaturas

Artículo 129. El estudiante podrá cursar materias optativas durante su programa internacional, siempre que estas respondan a sus intereses personales, intereses académicos, complementen su plan de estudios original, o se establezcan en el programa internacional por acuerdo de las universidades participantes y se aprueben por la Dirección Académica y la Dirección de Asuntos Internacionales de la Universidad.

Capítulo VI. De los Programa de Alternancia y Emprendizaje

Artículo 130. De acuerdo a su interés particular, el estudiante deberá inscribirse a uno de los siguientes programas:

I. Alternancia
II. Emprendizaje

Artículo 131. Para efectos de inscribirse en cualquiera de los programas a que se refiere este capítulo, la Universidad publicará una convocatoria, misma que contendrá:

I. Fechas de inscripción e inicio de los programas
II. Requisitos para la inscripción
III. Condiciones y requisitos para cambiar de programa

Artículo 132. Para fines de cambio de programa, el estudiante que lo solicite deberá concluir y acreditar el nivel en el que está inscrito, incluyendo las actividades establecidas por el programa y por su asesor o coach.

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
ESTADO DE QUERÉ
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 133. El estudiante inscrito en el programa de Emprendizaje que desee cambiarse al programa Alternancia, deberá demostrar que cuenta con los conocimientos y competencias necesarios acordes al nivel al que ingresará y deberá presentar un portafolio de búsqueda de empleo para garantizar su empleabilidad antes de iniciar el siguiente semestre.

Articulo 134. El estudiante inscrito en Alternancia que desee cambiarse al programa Emprendizaje, deberá demostrar que cuenta con los conocimientos y competencias necesarios acordes al nivel al que ingresará.

El instrumento que servirá para que el estudiante acredite sus conocimientos y competencias será determinado por el Coordinador de Emprendizaje basado en los objetivos del nivel previo al que quiere ingresar el estudiante.

Artículo 135. El programa de Alternancia consiste en desarrollar proyectos reales dentro de una empresa que esté vinculada con el Proyecto de Vida personal de los estudiantes.

Artículo 136. El estudiante que ingrese al programa de Alternancia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Será responsabilidad total del estudiante realizar la búsqueda de empleo para su alternancia. El centro de empleabilidad de la Universidad apoyará con herramientas para su búsqueda
II. Deberá respetar el horario mínimo de 20 horas por semana para validar su empleabilidad, así como cumplir con su horario académico.
III. Deberá de cubrir el semestre completo en el empleo que se registró al iniciar el semestre y será total responsabilidad del estudiante, coordinar las entrevistas empresariales en tiempo y forma para sus evaluaciones parciales
IV. En situaciones particulares que interfieran con el programa, la Coordinación de Alternancia establecerán las fechas de prórroga.

Artículos 137. La asignatura de Alternancia no será aprobada si el estudiante:

I. Abandona el trabajo, salvo en los casos en que la empresa sea la responsable o la integridad del estudiante esté en riesgo
II. No respeta la confidencialidad de la empresa
III. Tiene algún conflicto grave con el supervisor o compañeros de área que haya puesto en peligro la integridad física, profesional o psicológica de un tercero.
IV. Tiene un bajo rendimiento, un conflicto grave con supervisor o compañeros, comete fraude, robo, plagio o sustitución de identidad y se le aplicará una amonestación o condicionamiento según amerite el caso.
V. Es despedido por acciones imputables al él mismo

Las causales contenidas en este artículo, determinan la no aprobación de manera automática, sin que para ello medie un procedimiento de revisión.

Artículo 138. Como consecuencia de las faltas contenidas en el artículo anterior, el estudiante deberá recursar la asignatura de alternancia no aprobada correspondiente al semeste , siguiendo el proceso de inscripción.

Artículo 139. El Emprendizaje es un programa de aprendizaje autónomo, basado en la experiencia y llevado a cabo mediante un proceso autogestionado, que busca cumplir su objetivo a través del desarrollo real de una idea de negocio propio.

Ese programa Inicia en el quinto semestre y consta de cuatro niveles uno por semestres, en los cuales, el estudiante debe cumplir al menos 20 horas semanales en las que se incluyen:

I. Sesiones de coaching
II. Sesiones magnas
III. Sesiones individuales
IV. Contenido de Apoyo Académico (CAA)
V. Estudio independiente

Artículo 140. Para las inasistencias, en los programas de Alternancia y Emprendizaje, el estudiante deberá acatar lo dispuesto en este reglamento respecto de las inasistencias.

Artículo 141. Debido a la seriación de los programas de Alternancia y Emprendizaje, si el estudiante reprueba algún nivel, no podrá graduarse con su generación ya que, por cada nivel reprobado, su graduación se retrasará un semestre.

Artículo 142. La Vicerrectoría Académica es la máxima autoridad en todo lo relacionado con los programas de Alternancia y Emprendizaje, por lo que cuenta con las facultades decisorias al respecto, incluyendo la creación y modificación de la convocatoria, requisitos de inscripción, sanciones, mediación y demás necesarias para el ejercicio de su función.

Capítulo VII. De los Idiomas

Artículo 143. Como parte del proceso de inscripción, la Universidad aplicará un examen de colocación del idioma inglés con la finalidad de verifica al nivel de dominio de dicho idioma. Este examen se realiza antes del inicio del primer periodo.

Artículo 144. Durante el ciclo cursado en la Universidad, se le inscribirá al alumno en la asignatura de inglés o idioma de su plan de estudios que corresponda al nivel obtenido en su examen de colocación, con lo cual exentará las asignaturas precedentes como requisitos.

Artículo 145. Acreditar los niveles de inglés y contar con el certificado respectivo, es un requisito indispensable para obtener el título profesional.

Si el estudiante cuenta con un certificado y puntaje que requiere su licenciatura para acreditar el inglés, quedará exento de cursar el idioma, dejando a salvo su derecho para cursar otro idioma que oferte la Universidad.

Capítulo VIII. De la duración para completar los estudios

Artículo 146. El tiempo mínimo y el tiempo máximo para que un estudiante complete los estudios de su carrera, estará determinado por el plan de estudios autorizado por la Secretaría.

Artículo 147. Los planes de estudios que integran la oferta educativa de la Universidad son susceptibles de actualizaciones, por lo que los tiempos se podrán modificar con la anuencia de la Secretaría.

Universidad MONDRAGÓN MÉXICO
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
ESTADO DE QUERÉTA
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCA
DIRECCIÓN DE EDUCA

Artículo 148. Sin perjuicio de lo que establece en los dos artículos anteriores, en carreras con un mapa curricular integrado en bloques de materias, el tiempo de duración es de ocho semestres.

Artículo 149. La duración de carreras con un mapa curricular integrado en bloques de materias se podrá extender hasta los seis años, incluyendo en este periodo las bajas temporales, recursos, adeudos de materias y situaciones propias del estudiante.

Artículo 150. Pasado el tiempo a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las siguientes reglas:

I. El estudiante causará baja definitiva y podrá solicitar su certificado de estudios parciales
II. El estudiante podrá inscribirse en una nueva carrera de la Universidad y para ello deberá realizar su trámite de equivalencia respectivo.
III. En caso de que el estudiante desee ingresar a la misma carrera, se deberá realizar el trámite de equivalencia respectivo.
IV.

Capítulo IX. De los Titulos complementarios (TC)

Artículo 151. En caso de que el estudiante así lo decida podrá optar por recibir un Título Complementario en cualquier modalidad ya sea regular o internacional, para lo cual deberá cumplir:

1. Iniciar y permanecer forzosamente en el programa escolarizado.
2. Para optar por un TC deberá contar con sus materias aprobadas de su plan ordinario y las normativas académicas descritas en este reglamento.
3. A partir del tercer semestre tomar las materias del título complementario y tomar simultáneamente las materias de su plan de estudios ordinario.
4. Para la obtención del título complementario deberá terminar y aprobar en tiempo y forma todas y cada una de las materias del título complementario.
5. Pagar y cubrir todos y cada uno de los gastos correspondientes a la obtención del título complementario.

La obtención de los títulos complementarios es opcional para el estudiante.

Capítulo X. Del Proyectos Fin de Grado

Artículo 152. El último semestre está dedicado a la práctica en la realidad, ya sea con un proyecto propio o en alguna empresa todo vinculado con su proyecto de vida. Este proyecto consta de un seguimiento académico que juega un rol como asesor académico y un seguimiento metodológico.

Artículo 153. El proyecto fin de grado se contempla como el requisito final para la titulación del alumno.

Artículo 154. Todo estudiante que desee cursar la asignatura de Proyecto de Fin de Grado (PFG) deberá haber aprobado sus materias anteriores y los créditos correspondientes al plan de estudios.

Artículo 155. El estudiante deberá cumplir con las fechas establecidas para la presentación de avances y entregas parciales del PFG. Asimismo, se establecerán las formas de entrega, las cuales podrán incluir la presentación escrita, la defensa oral y la entrega de material complementario.

Artículo 156. Cada Proyecto de Fin de Grado (PFG) deberá contar con un anteproyecto que se trabajará y autorizará a partir del séptimo semestre, el cual servirá como punto de partida para iniciar el proyecto de fin de grado en el octavo semestre.

Artículo 157. En caso de no cumplir con los requisitos previos o de no presentar el Proyecto Final de Grado (PFG) en las fechas establecidas, el estudiante deberá recursar la asignatura. Este proceso implicará el desarrollo de un nuevo proyecto o la mejora del proyecto original, conforme a las condiciones establecidas por la universidad. Cabe destacar que ningún PFG podrá recursarse durante el periodo de verano. Durante el octavo semestre se realizarán diversos cortes de seguimiento; si en alguno de ellos el estudiante no cumple con los entregables correspondientes, se considerará que ha reprobado el PFG.

Capítulo XI. Del uso responsable de tecnologías e inteligencia digital

Artículo 158. La Universidad Mondragón México reconoce a la Inteligencia Artificial como una herramienta para potenciar el aprendizaje, la innovación, la investigación, la resolución de problemas y el desarrollo profesional de los estudiantes, promoviendo su utilización ética, crítica, responsable y transparente. Los estudiantes podrán utilizar herramientas digitales, incluyendo inteligencia artificial (IA) y plataformas de orientación vocacional y profesional, siempre y cuando su uso respete los principios de honestidad académica, se declare en las evidencias entregadas conforme a las instrucciones del docente, y no sustituya el proceso formativo personal. Las plataformas de IA para orientación vocacional, exploración de proyectos de vida e investigación profesional son bienvenidas como apoyo al aprendizaje, siempre que el estudiante aporte sus propias ideas, análisis y reflexiones.

Artículo 159. Se considera uso indebido de la IA:

- Presentar como propio un trabajo realizado por una IA sin mediación personal o análisis.
- Usar IA para evadir procesos evaluativos (exámenes, entrevistas, ensayos, etc.).
- Alterar resultados académicos o administrativos mediante el uso de herramientas tecnológicas automatizadas o no autorizadas.

Artículo 160. Los docentes podrán establecer en el diseño de materia las condiciones específicas para el uso responsable de IA, con base en el tipo de asignatura y los objetivos de aprendizaje.

Artículo 161. El Comité Académico y el Comité Disciplinario serán los encargados de evaluar cualquier controversia en torno al uso de IA, y de proponer medidas educativas o sanciones en función del caso.

Capítulo XII. De la cultura de sustentabilidad

Artículo 162. Toda la comunidad universitaria deberá promover prácticas responsables en el uso de los recursos naturales y en el cuidado del entorno.
Artículo 163. Dentro del campus, se fomentará la separación de residuos, la disminución del uso de plásticos de un solo uso y el aprovechamiento energético.
Artículo 164. Se considerará uso indebido de los recursos:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
TRATAMIENTO DE INCORPORAT
ESTADO DE QUERÉT
PODER EJECUTIV

- Dañar, desperdiciar o usar sin necesidad los suministros energéticos, hidráulicos o materiales del campus.
- Depositar basura fuera de los espacios asignados o contaminar los espacios comunes.
- Cualquier conducta que atente contra las áreas verdes, el ecosistema o el patrimonio ambiental de la Universidad.

Artículo 165. La Universidad podrá establecer programas institucionales de cultura ecológica, jornadas verdes, reciclaje, cuidado del agua o participación en proyectos de impacto ambiental. El cumplimiento y participación en estas actividades será valorado dentro de la formación transversal del estudiante.

Título Décimo primero. Del egreso

Capítulo I. De la certificación de estudios

Artículo 166. Con base en las disposiciones contenidas en este reglamento, la normatividad educativa vigente y las disposiciones de la Secretaría, el estudiante podrá obtener de la Universidad:

I. Certificados de estudios parciales: documento oficial en el que constan las asignaturas cursadas siempre que el estudiante no haya concluido su plan de estudios completamente

II. Certificado de estudios totales: documento oficial en el que constan la totalidad de asignaturas que integran el plan de estudios y que acredita que el estudiante ha concluido su carrera. Este certificado no se puede expedir si hay asignaturas no acreditadas

Artículo 167. Para la expedición de cualquier tipo de certificado de estudios, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos.

I. Haber entregado la documentación para efectos de inscripción que señala este reglamento, la Secretaría y la normatividad educativa vigente

II. Entregar las fotografías con las características que la Secretaría determine

III. Haber realizado el pago de derechos correspondiente y estar al corriente en los pagos de colegiatura y cuotas administrativas que señale la Universidad

IV. Los demás que señale la Secretaría

Artículo 168. Para la expedición del certificado total de estudios, además de los requisitos que señala el artículo anterior, el estudiante deberá haber concluido con calificaciones aprobatorias, todas y cada una de las asignaturas que integran el plan de estudios que cursó.

Artículo 159. El tiempo y modalidad para la emisión, validación y entrega de certificados, parciales y totales, dependerá de lo que para tal efecto establezca la Secretaría.

Capítulo II. De la titulación

Artículo 169. Son requisitos indispensables para iniciar el proceso de titulación:

I. Que el estudiante haya cursado y acreditado el cien por ciento de las asignaturas de su plan de estudios

II. Que el estudiante cuente con los documentos que señala este reglamento en el capítulo Del Ingreso, observando las siguientes reglas:

a. Original del certificado que acredite los estudios de bachillerato o equivalente

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

b. Original de las resoluciones parciales o totales de equivalencia o revalidación de estudios

III. Que el estudiante cuente con las constancias de acreditación de servicio social, prácticas profesionales, en caso de ser requeridas, y liberación de servicio becario, expedidas por las áreas respectivas de la Universidad.

IV. Que el estudiante haya concluido satisfactoriamente el programa de Alternancia o Emprendizaje y cuente con su carta de liberación correspondiente.

V. Que el estudiante haya obtenido la certificación del idioma inglés conforme a los establecido por la Dirección de idiomas de la Universidad y cuente con su carta de liberación correspondiente

VI. Que el estudiante cuente con la liberación de sus horas como prestador de servicio de beca, cuando sea el caso

VII. Que el estudiante cuente con los documentos y requisitos que indique la Secretaría al momento de que el realice su trámite de titulación

VIII. Haber realizado el pago de derechos correspondiente y estar al corriente en los pagos de colegiatura y cuotas administrativas que señale la Universidad

Artículo 170. Son opciones para obtener el título profesional:

I. Titulación Automática
II. Tesis
III. Examen general de egreso de licenciatura del Centro Nacional de Evaluación (EGEL-CENEVAL) -
IV. Programa de actualización -
V. Titulación por estudios de posgrado -

Artículo 171. El tiempo y modalidad para la emisión, validación y entrega del título profesional, dependerá de lo que para tal efecto establezca la Secretaría.

Artículo 172. Los estudiantes que estén inscritos en el programa internacional de doble titulación, deberán:

I. Cumplir con los requisitos de ambas Universidades
II. Liberación de servicio social para titulación mexicana.
III. No tener adeudo económico.

Artículo 173. El trámite de la Cédula Profesional será responsabilidad del estudiante.

Capítulo II. De las opciones de titulación en lo particular

Sección Primera. Titulación automática

Artículo 174. La titulación automática consiste en cubrir con el cien por ciento de requisitos de titulación. Esta opción aplica para egresados hasta un año y medio.

Artículo 175. Además de los requisitos para iniciar el proceso de titulación, los estudiantes que opten por esta modalidad, deberán:

I. Aprobar el 100% de las materias del plan de estudios.

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
ESTADO DE QUERÉTA
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACI
DIRECCIÓN DE EDUCA

II. Liberación de Servicio Social.
III. Liberación del Programa de Alternancia o Emprendizaje.
IV. Liberación de Servicio Becario (los casos que apliquen)
V. Certificación del idioma inglés con el puntaje requerido por la Dirección de Idiomas.
VI. Estar al corriente en los pagos de colegiatura y cuotas administrativas que señale la Universidad.

Sección Segunda. Examen general de egreso de licenciatura del Centro Nacional de Evaluación (EGEL- CENEVAL)

Artículo 176. El Examen general de egreso de licenciatura del Centro Nacional de Evaluación (EGEL-CENEVAL) consiste en el instrumento de evaluación de conocimientos, habilidades y competencias por carrera. Esta opción aplica posterior a un año y medio al momento de perder la opción de titulación por PFG.

Artículo 177. Además de los requisitos para iniciar el proceso de titulación, los estudiantes que opten por esta modalidad, deberán:

I. Determinar a través de la Dirección Académica, si el plan de estudios que cursó, cuenta con un examen general de egreso del Centro Nacional de Evaluación
II. Acreditar el EGEL- CENEVAL – Con resultado satisfactorio.
III. Aprobar el 100% de las materias del plan de estudios.
IV. Liberación de Servicio Social.
V. Liberación del Programa de Alternancia o Emprendizaje.
VI. Liberación de Servicio Becario (los casos que apliquen)
VII. Certificación del idioma inglés con el puntaje requerido por la Dirección de Idiomas.
VIII. Estar al corriente en los pagos de colegiatura y cuotas administrativas que señale la Universidad.

Sección Tercera. Programa de Actualización

Artículo 178. La titulación por Programa de Actualización consiste en seminarios y /o diplomados que ofrece la renovación y ampliación de conocimientos profesionales sobre avances en determinadas áreas disciplinares. Esta opción aplica posterior a un año y medio al momento de perder la opción de titulación por PFG.

Artículo 179. Además de los requisitos para iniciar el proceso de titulación, los estudiantes que opten por esta modalidad, deberán acreditar el programa de actualización.

I. Aprobar el 100% de las materias del plan de estudios.
II. Liberación de Servicio Social.
III. Liberación del Programa de Alternancia o Emprendizaje.
IV. Liberación de Servicio Becario (los casos que apliquen)
V. Certificación del idioma inglés con el puntaje requerido por la Dirección de Idiomas.
VI. Estar al corriente en los pagos de colegiatura y cuotas administrativas que señale la Universidad.

Sección Cuarta. Titulación por Estudios de Posgrado

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 180. La titulación por Estudios de Posgrado consiste en cursar un programa de posgrado equivalente al nivel de maestría posterior a su licenciatura, dicho posgrado debe contar un reconocimiento de validez oficial de estudios por la autoridad educativa estatal o federal. Esta opción aplica posterior a un año y medio al momento de perder la opción de titulación automática.
Artículo 181. Además de los requisitos para iniciar el proceso de titulación, los estudiantes que opten por esta modalidad, deberán:

I. Aprobar el 100% de las materias del plan de estudios.
II. Liberación de Servicio Social.
III. Liberación del Programa de Alternancia o Emprendizaje.
IV. Liberación de Servicio Becario (los casos que apliquen)
V. Certificación del idioma inglés con el puntaje requerido por la Dirección de Idiomas.
VI. Estar al corriente en los pagos de colegiatura y cuotas administrativas que señale la Universidad.
VII. Presentar un certificado parcial de estudios de la maestría que avale el 50% de los créditos totales del programa de estudio

Título Décimo segundo. De las instalaciones y servicios

Capítulo I. Estacionamiento

Artículo 182. La utilización del estacionamiento es responsabilidad del propietario del vehículo.

Artículo 183. La universidad no se hace responsable por ningún objeto perdido o daño causado al vehículo estacionado.

Artículo 184. El estacionamiento es de uso exclusivo para el personal autorizado y los estudiantes con permiso correspondiente.

Artículo 185. Está prohibido estacionar en zonas no designadas o bloquear el paso de otros vehículos.

Artículo 186. El incumplimiento de las normas establecidas conllevará a sanciones según lo estipulado en el reglamento escolar.

Artículo 187. El horario de uso del estacionamiento será establecido por la administración de la universidad y deberá ser respetado por todos los usuarios.

Capítulo II. Áreas deportivas

Artículo 188. La Universidad no se hace responsable de los objetos personales y de valor que pudieran extraviarse dentro del recinto deportivo.

Artículo 189. No se permite el uso de sillas y mesas en el área de la cancha.

Artículo 190. Prohibido fumar, masticar chicle, consumir alimentos y/o bebidas alcohólicas y bebidas energéticas en las instalaciones, únicamente bebidas hidratantes en envases plásticos bien sellados.

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE INCORPORACI
ESTADO DE QUERÉTA
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCA
DIRECCION DE EDUC

Artículo 191. No se podrá hacer uso de la instalación si no se encuentra el instructor.

Artículo 192. Queda prohibida cualquier falta de respeto, agresión física o verbal a los compañeros, profesores, personal administrativo y personal de mantenimiento dentro de la instalación deportiva. En caso de tratarse de una agresión que pudiera constituir acoso o violencia sexual, la situación se evaluará por la comisión correspondiente, quien tomará las medidas que estime necesarias.

Artículo 193. No se permite la entrada a las instalaciones con mascotas, patinetas, bicicletas, carriolas para mascotas, patines y cualquier objeto potencialmente dañino.

Artículo 194. Respetar los horarios del uso de las canchas y polideportivo.

Artículo 195. No tirar agua, ni ningún tipo de líquido dentro de la cancha.

Artículo 196. Cualquier transgresión a las normas impuestas faculta a la Universidad a suspender el uso de la cancha o en su defecto retirar a la persona del recinto.

Artículo 197. En cuanto a los espacios de gimnasio, vestidores y regaderas, deberá acatarse al reglamento interno que se encuentra publicado en esos espacios.

Capítulo III. Del transporte

Artículo 198. Los estudiantes que tengan contratado el servicio de transporte, lo utilizarán de manera individual, es decir, no pueden hacerse acompañar de invitados.

Artículo 199. El transporte al llegar al lugar acordado para recoger estudiantes, no esperará a nadie que no se encuentra en el lugar de la cita; esto aplica tanto de ida a la universidad, como de regreso a casa.

Artículo 200. El estudiante se compromete a respetar las normas de convivencia y comportarse de manera adecuada en el transporte escolar. Deberá seguir las indicaciones del conductor, mantener un tono de voz moderado, no consumir alimentos ni bebidas en el vehículo y respetar el espacio de los demás pasajeros. Asimismo, se compromete a no realizar actos que pongan en peligro su integridad o la de los demás, y a mantener limpia y ordenada la zona que ocupe durante el trayecto.

Artículo 200 Bis. Prohibición de transporte en cajuela o cofre de vehículo.

Queda expresamente prohibido que los estudiantes sean transportados o se transporten en la cajuela de cualquier vehículo, así como que se suban, desplacen o sean trasladados sobre el cofre, techo o cualquier parte exterior del mismo, ya sea dentro de las instalaciones de la Universidad, en su estacionamiento o en los alrededores inmediatos, durante cualquier actividad institucional. Esta prohibición aplica a todo tipo de vehículo, incluyendo automóviles particulares, unidades de transporte escolar y vehículos de reparto. Cualquier conducta que ponga en riesgo la integridad física de los estudiantes o de terceros en relación con el uso de vehículos será sancionada conforme al régimen disciplinario previsto en el Título Tercero del presente reglamento y podrá constituir

causal de Baja Definitiva en los términos del Artículo 26, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse.

EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUE...
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
...RTAMENTO DE INCORPORACI
ESTADO DE QUERÉT...
PODER EJECUTIV...
SECRETARIA DE EDUCA...
DIRECCIÓN DE EDUC...

Capítulo IV. Cámaras de seguridad

Artículo 201. El uso de cámaras de seguridad se limitará exclusivamente a la salvaguarda de la integridad de las personas dentro de las instalaciones escolares. Las cámaras no serán utilizadas para verificar robos, extravíos o incidentes viales. El monitoreo y grabación de imágenes será estrictamente para garantizar la seguridad y prevenir situaciones de riesgo para la comunidad educativa. Cualquier otro uso de las cámaras de seguridad queda estrictamente prohibido y será sujeto a sanciones disciplinarias.

Artículos transitorios

Artículo 202. Este reglamento entrará en vigor a partir del ciclo escolar 2024 y dejará sin efecto cualquier reglamento anterior, siendo retroactivo a cinco generaciones.

Artículo 203. Las opciones de titulación contenidas en este reglamento serán aplicables a todas las generaciones de la Universidad.

Artículo 204. Quedan sin efecto todas las disposiciones que contravengan este reglamento.

Artículo 205. Cualquier disposición no contemplada en este reglamento, será sometida al Comité Administrativo a fin de que resuelva lo conducente.

Artículo 206 . Cualquier disposición no contemplada en este reglamento y que no pueda resolver el Comité Administrativo ni otra instancia de la Universidad, será sometida a consideración de la Secretaría a fin de que resuelva lo conducente.

Artículo 207. El presente reglamento puede ser sujeto a modificación en cualquier momento por parte de la dirección sin previo aviso y deberá ser acatado en todo momento.

Artículo 208. El desconocimiento de este reglamento no exime de su cumplimiento.

Universidad MONDRAGÓN MÉXICO

Asunto: Se atienden las observaciones al Reglamento Escolar de Licenciatura y se remite la versión corregida.

Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de octubre de 2026.

M. en A.P Juan Francisco Ledesma Meré
Director de Educación
Presente

P r e s e n t e

Por medio del presente, y en atención a las observaciones emitidas sobre el Reglamento Escolar de la Universidad Mondragón México, nivel licenciatura, modalidad escolarizadame permito informar las acciones realizadas.

Se anexa la versión corregida del Reglamento. Las modificaciones atienden exclusivamente a orden y formato; no se alteró el contenido normativo de ningún artículo.

Atención a las observaciones

1. Artículo 34, fracción III (Incrementos)

La disposición sobre el incremento anual de los conceptos del plan de pagos aplica de igual forma al nivel Medio Superior. Por ello, se incorporará una fracción equivalente en el Reglamento de Preparatoria, que se remitirá a esa Secretaría para su revisión.

2. Artículo 89 Bis (orden y formato de incisos)

Se reordenó el articulado para que el Artículo 89 anteceda al Artículo 89 Bis. Los incisos a) a h) del Artículo 89 Bis, que se encontraban unidos en un mismo párrafo, ahora aparecen en renglones independientes, con espacio y sangría.

3. Páginas 12 y 13 (justificación del texto)

Se justificó el texto del Artículo 17, fracciones I a IV. Los incisos se presentan como párrafos independientes con sangría uniforme, alineados con el encabezado de cada fracción.

De forma complementaria se realizaron las siguientes correcciones de formato:

- Se separaron los incisos c. y d. de la fracción III del Artículo 17.
- Se agregó el espacio faltante en los incisos a. y j. de la fracción IV del Artículo 17.
- Se corrigió una errata tipográfica en el Artículo 18 ("ccomunicadas" por "comunicadas").

Sin otro particular, quedo atenta a cualquier comentario adicional y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

M. en N. Patricia Lázaro González
Vicerrectora Académica
Universidad Mondragón México

Anexo: Reglamento Escolar de Licenciatura, versión 2026 corregida

RDE/945/2026
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECIBIDO
07 OCT. 2026
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
HORA: 13:15 RECIBIÓ: N. Valadez
No. DE ANEXOS: c/a